



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

**COMITÉ CONSULTIVO Y DE RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA POLICÍA (PAAC)
MIÉRCOLES, 17 DE ENERO DE 2024 A LAS 6:00 PM**

En persona:
Centro de Seguridad Pública de San Rafael
1375 Fifth Ave, San Rafael, California

Virtual:
Ver en línea:
<https://www.youtube.com/watch?v=4Po7RDWAWBI>
Escuchar por teléfono: (669) 444-9171
Clave de la reunión: 898-5264-7245#

MINUTAS

INICIO DE LA REUNIÓN

La presidenta Paula Kamena inició la reunión a las 6:00 PM.

LISTA DE ASISTENCIA

Presentes:

Miembro Daniel Alm
Miembro Marilyn Alvarez
Vicepresidente Daryoush Davidi
Presidenta Paula Kamena
Miembro Mydung Nguyen
Miembro Darlin Ruiz
Miembro Fatai Tokolahi
Miembro suplente Salamah Locks
Miembro suplente Karla Valdez

Ausentes: Ninguno

También presentes: Angela Robinson Piñón, Asistente del Administrador de la Ciudad
David Spiller, Jefe de Policía, Departamento de Policía de San Rafael
Scott Eberle, Teniente, Departamento de Policía de San Rafael

El teniente Scott Eberle informó a la comunidad que la reunión en persona también sería grabada y transmitida en vivo por YouTube y Zoom. Indicó el límite de dos minutos para comentarios del público y los subtítulos en Zoom.

1. **MINUTAS**

Aprobar las minutas de la reunión del 21 de febrero de 2024 tal y como se presentaron.
La presidenta Kamena invitó al público a hacer comentarios.

Locutores: Ninguno

El miembro Alm propuso, y el miembro Tokolahi secundó aprobar las minutas de la reunión del 21 de febrero de 2024 tal y como se presentaron.

A FAVOR: MIEMBROS: Alm, Alvarez, Davidi, Nguyen, Ruiz, Tokolahi y la Presidenta Kamena
NOES: MIEMBROS: Ninguno
AUSENTES: MIEMBROS: Ninguno

La moción fue aprobada por 7-0-0

PRESENTACIÓN ESPECIAL

2. Presentación especial:

a. **Presentación especial: Ley de la Declaración de Derechos Procesales de los Oficiales de Seguridad Pública. ("POBR") por Mark Wilson, Burke, Williams and Sorensen, LLP**

La presidenta Paula Kamena presentó el punto.

Mark Wilson, socio de Burke, Williams & Sorensen, LLP dio una presentación y panorama general de la Ley de la Declaración de Derechos Procesales de los Oficiales de Seguridad Pública.

El personal respondió a las preguntas del Comité.

La presidenta Kamena invitó al público a hacer comentarios.

Locutores: Xania, Garcia, Heidi, Jason Sarris

El Comité ofreció algunos comentarios.

b. **Presentación especial: Asuntos internos por el Teniente Todd Berringer, Departamento de Policía de San Rafael**

La presidenta Paula Kamena presentó el punto.

El Teniente Todd Berringer dio una presentación y panorama general de las investigaciones administrativas de la policía.

El personal respondió a las preguntas del Comité.

La presidenta Kamena invitó al público a hacer comentarios.

Locutores: Jason, Heidi

OTROS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

3. Otros puntos del orden del día:

- a. **El Teniente Scott Eberle volvió a presentar el informe del personal para el plan de reclutamiento y selección del Departamento de San Rafael, y ofreció un resumen al comité.**

La presidenta Paula Kamena invitó a los miembros a hacer preguntas.

El personal respondió a las preguntas del Comité.

La presidenta Kamena invitó al público a hacer comentarios.

Locutores: Heidi, Kalisha

Los miembros ofrecieron comentarios al personal de la siguiente manera:

El miembro suplente Salamah Locks expresó su deseo de que se incluyera la conciencia cultural en el documento.

El miembro Daniel Alm solicitó la inclusión en el plan de referencias o citas que corroboraran la información de los gráficos. Solicitó el índice de conversión de los empleados que fueron reclutados dentro de la organización.

El miembro Darlin Ruiz solicitó capacitación de competencia cultural específica para la comunidad del Canal para los nuevos oficiales, y solicitó que los nuevos oficiales sean cordiales al interactuar con la comunidad.

INFORME DEL PERSONAL DE COORDINACIÓN

3. Informe del personal de coordinación: - Ninguno

INFORMES DE LOS COMISIONADOS

4. Informes de los Miembros del Comité:

- El miembro suplente Salamah Lock asistió al evento "Age 90 and Better" organizado en el Centro Comunitario de San Rafael el 10 de marzo. El miembro Locks también asistió al Marin Powow el 17 de marzo en Terra Linda High School.
- El miembro Daryoush Davidi asistió a una entrevista oral para los candidatos a oficiales de policía de San Rafael.
- El miembro Daniel Alm asistió a un evento organizado por la Asociación de Propietarios de Western Neighborhood sobre la delincuencia en el vecindario. El miembro Alm también se reunió con el Jefe Spiller y Omar Carrera de Canal Alliance y alentó a los demás miembros a que se conectaran con los oficiales y otras partes interesadas.
- El miembro Fatai Tokolahi animó a los miembros a involucrarse en comunidades diferentes a la suya para continuar conectándose y creciendo con la comunidad. Además de continuar con el diálogo con los jóvenes.
- El miembro Darlin Ruiz está apoyando al Centro Multicultural de Marin en relación con la preparación para emergencias. El miembro Ruiz ha estado recorriendo los vecindarios para

asegurarse de que están inscritos para recibir alertas y preguntó a los residentes acerca de sus necesidades de la policía. Algunos puntos destacados incluyen la necesidad de una mayor presencia policial y continuar con el evento de café con un policía para aumentar el apoyo al Departamento de Policía para mitigar el tráfico cuando los autobuses escolares están presentes, y para sancionar a los que están en estado de ebriedad en la vía pública.

- La miembro Marilyn Alvarez ha tenido conversaciones con los vecinos acerca de sus necesidades y percepciones del Departamento de Policía. Algunos de los hallazgos de la miembro Álvarez incluyen el miedo a reportar incidentes debido al temor a la autoridad, y la necesidad de tener más paciencia con los residentes, especialmente con aquellos que no hablan inglés.

TIEMPO ABIERTO PARA LA EXPRESIÓN DE COMENTARIOS DEL PÚBLICO

La presidente Kamena invitó a los miembros del público a ofrecer comentarios sobre temas no incluidos en el orden del día.

- Florencia Parada comentó sobre la continua necesidad de trabajar juntos para encontrar soluciones que sean aceptables tanto para la comunidad como para el Departamento de Policía, solicitó más información sobre el programa de capacitación en terreno, y alentó al personal a mejorar el proceso de traducción e interpretación.
- Heidi comentó sobre la necesidad de mejorar los servicios de acceso lingüístico para las reuniones del comité.
- Jason comentó sobre el proceso de arbitraje concedido a los oficiales de policía en el memorando de entendimiento entre la Ciudad y los oficiales de policía y su preocupación de que los oficiales que tienen malos antecedentes pueden ser reintegrados. Jason pidió que el comité revisara el memorando de entendimiento.
- Alexandra comentó sobre la necesidad y la urgencia de crear soluciones conjuntas con todas las partes interesadas y solicitó mejoras en el acceso lingüístico.
- Samantha recordó al comité su propósito y la necesidad de seguir acercándose a todos los miembros de la comunidad para que presten su voz, ya que ningún individuo solo puede hablar en nombre de la comunidad en su conjunto.

CIERRE

La presidente Kamena levantó la sesión a las 8:18 PM

SCOTT EBERLE, Coordinador del personal

APROBADO ESTE DÍA _____ DE _____ DE 2024



AB 481 Informe Anual de Equipo Militar 2023

Preparado por:

Teniente Scott Eberle

Departamento de Policía de San Rafael

Presentado el 1 de abril de 2024

Requisitos de Cumplimiento AB 481 en el Uso de Equipo Militar:

- Aprobación de la Política de Uso Militar (Completada Mayo 2022, Política 706)
- Aprobación de la Ordenanza de Adquisición y Uso de Equipo Militar por parte de la Policía (Completada Mayo 2022, SRMC 2.52)
- La reunión inicial de participación de la comunidad será el 17 de abril en la reunión del Comité Consultivo y de Responsabilidad Funcional de la Policía.
- Inventario actual de equipo militar (Adjunto)
- Informe anual (Véase más abajo)

Descripción del informe anual

El Proyecto de Ley de la Asamblea (AB) 481 requiere que los departamentos de policía informen anualmente sobre el inventario, la adquisición, el uso y el uso indebido de los artículos del equipo militar cubierto. Este informe también incluye una descripción del nuevo equipo militar que el Departamento de Policía de San Rafael ("Departamento" o "DPSR") pretende adquirir y solicita la aprobación del Consejo de la Ciudad.

De acuerdo con el AB 481, un informe anual debe incluir lo siguiente:

- (1) Un resumen de cómo se utilizó el equipo militar y la finalidad de su uso.
- (2) Un resumen de las quejas o inquietudes recibidas en relación con el equipo militar.
- (3) Los resultados de cualquier auditoría interna, cualquier información sobre infracciones de la política de uso del equipo militar y cualquier medida adoptada en respuesta.
- (4) El costo anual total de cada tipo de equipo militar, incluidos los gastos de adquisición, personal, capacitación, transporte, mantenimiento, almacenamiento, modernización y otros gastos corrientes, y la fuente de financiación del equipo militar en el año civil siguiente a la presentación del informe anual sobre el equipo militar.
- (5) La cantidad que se posee de cada tipo de equipo militar.
- (6) Si el agencia de la ley tiene la intención de adquirir equipo militar adicional en el próximo año, la cantidad que se busca adquirir para cada tipo de equipo militar.

SRMC 2.52 Política sobre equipo militar (Aprobado en mayo de 2022)

Como lo requiere AB 481, el Consejo de la Ciudad aprobó y promulgó por resolución la sección 2.52 del Código Municipal para aprobar una Política sobre el Uso de Equipo Militar. La aprobación del Consejo de la Ciudad permanecerá vigente por un año, durante el cual la aprobación puede ser revocada, ampliada, renovada, modificada o enmendada por resolución del Consejo de la Ciudad. En el plazo de un año desde la aprobación inicial, y al menos una vez al año

a partir de entonces, el Consejo de la Ciudad analizará esta sección y las resoluciones relacionadas. El Consejo de la Ciudad podrá, mediante resolución, introducir enmiendas, modificaciones o revisiones en la Política sobre el uso de equipo militar adoptada por el Departamento de Policía de San Rafael La Ordenanza debe ser revisada y renovada anualmente.

A. El Consejo de la Ciudad ha tomado las siguientes determinaciones:

1. El equipo militar inventariado y presentado al Consejo de la Ciudad es necesario porque no existe una alternativa razonable que pueda lograr el mismo objetivo de seguridad de oficiales y civiles.
2. La política sobre el uso de equipo militar (Política 706 de Lexipol) salvaguardará el bienestar público, la seguridad, los derechos civiles y las libertades civiles.
3. El equipo, es razonablemente efectivo en costos en comparación con las alternativas disponibles que pudieran lograr el mismo objetivo de seguridad de los agentes y los civiles.
4. Anteriormente, el uso de equipo militar cumplía con la política de uso de equipo correspondiente (que incluía el equipo que ahora se define como equipo militar) que estaba en vigor en ese momento, o si los usos anteriores no cumplían la política sobre el uso de equipo militar adjunta, se han tomado medidas correctivas para remediar los usos no conformes y garantizar el cumplimiento en el futuro.

Utilización de equipos para 2023

Como se puede apreciar del inventario de equipo militar, el Departamento de Policía de San Rafael no posee ningún equipo en las categorías 3, 4, 6, 8, 9, 11, ó 13. El DPSR no ha obtenido, ni utiliza, ningún equipo adquirido al Departamento de Defensa de los Estados Unidos a través del Programa de Apoyo a las Agencias de la Ley (también conocido como programa 1028 o 1033).

Categoría 1: Robots tácticos y vehículos aéreos no tripulados¹

En 2023, el SRPD utilizó el equipo compartido en la Categoría 1 únicamente para situaciones de capacitación, incluyendo el campo de tiro y SWAT.

La Oficina del Sheriff del Condado de Marin (MCSO) también dispone de un vehículo aéreo no tripulado (UAV) que no es un equipo compartido. En ocasiones, les pedimos ayuda mutua. Por razones de transparencia, compartimos que el Departamento de Policía de San Rafael solicitó el UAV a la Oficina del Sheriff del Condado de Marin seis veces en 2023. En las páginas siguientes se resumen brevemente los incidentes en los que el SRPD utilizó el equipo de la Categoría 1.

¹ El vehículo aéreo no tripulado (ARV) es un equipo compartido que el Departamento de Policía de Novato adquirió y guarda
4892-5804-0425 v1

- 1) El 10 de junio de 2023, se denunció el robo de una camioneta SUV Acura negro en San Rafael. Tres días después, el mismo vehículo fue utilizado en un robo a mano armada en una gasolinera de Terra Linda, y las imágenes de vigilancia capturaron la descripción del sospechoso. En las primeras horas del 18 de junio se dieron dos más robos a mano armada, uno en otra gasolinera de Terra Linda y el otro en Panera Bread, en el centro comercial de Northgate. El sospechoso y el vehículo coincidían con los de los incidentes anteriores.

El 19 de junio, un oficial de patrulla vio el vehículo en el centro comercial Montecito Plaza e intentó detenerlo. El vehículo no se detuvo, lo que dio lugar a una persecución a alta velocidad hasta la zona cercana a la prisión estatal de San Quintín, donde el sospechoso huyó a pie hacia un vecindario cercano. Debido al potencial violento del sospechoso, se solicitó ayuda al equipo de Armas y Tácticas Especializadas de San Rafael/Novato, junto con el UAV de la Oficina del Sheriff del Condado de Marin. El equipo SWAT utilizó el Vehículo de Rescate Blindado (ARV) mientras que el equipo de respuesta a crisis estaba a la espera para las negociaciones.

Mientras tanto, el sospechoso intentó eludir la captura llamando a su madre para que lo ayudara, pero los oficiales lo interceptaron y detuvieron sin mayores incidentes. Se utilizó el UAV para registrar el espacio abierto entre la prisión y la autopista 580 mientras el ARV permanecía estacionado en el puesto de mando. (SR23-3871)

- 2) El 17 de julio, oficiales de policía de San Rafael respondieron a disparos efectuados en un complejo de apartamentos de Terra Linda. Al llegar, detuvieron a la víctima afuera del edificio y no pudieron confirmar si el sospechoso tenía un arma de fuego dentro del apartamento. La parte trasera del complejo de apartamentos daba a una colina muy empinada y no era fácilmente accesible para los oficiales a pie. Debido a que el sospechoso no obedecía las órdenes, se llamó al equipo UAV de la Oficina del Sheriff del Condado de Marin para ayudar a asegurar un perímetro visual en la parte trasera del apartamento. El equipo de respuesta a crisis llegó y desescaló la situación, y el sospechoso se entregó. Nadie sufrió lesiones importantes. (SR23-4481)

- 3) El 29 de abril, cerca de las 9:30 p.m., oficiales de la policía de San Rafael respondieron a la denuncia de un robo a mano armada y de disparos cerca de las calles Mill y Hoag, en el vecindario del Canal. Al llegar, encontraron a una víctima a la que habían robado la billetera y disparado en el pie. Los detectives se hicieron cargo de la investigación e identificaron a varios sospechosos basándose en las pruebas recogidas.

Después, el 3 de septiembre, aproximadamente a la 1:00 a.m., el Centro de Despacho de San Rafael recibió varias llamadas sobre disparos en el estacionamiento de Safeway en Terra Linda. Los oficiales acudieron rápidamente y encontraron a un hombre herido de gravedad por una bala en el cuello. Los detectives se hicieron cargo del caso y relacionaron a los mismos sospechosos con el robo anterior de abril y con otros delitos violentos cometidos en nuestra ciudad y en Novato. Los sospechosos fueron identificados como miembros de pandillas conocidas. Debido a su historial de violencia,

se emitió una orden de registro del teléfono y la residencia de los sospechosos.

El 13 de septiembre, el equipo SWAT de San Rafael/Novato, el equipo de respuesta a crisis y el equipo UAV de la Oficina del Sheriff del Condado de Marin colaboraron en una operación planificada para detener a estos sospechosos. Fueron rastreados hasta un vehículo en un estacionamiento de Tiburón, donde el equipo SWAT los detuvo utilizando el vehículo ARV. Aunque se llamó al vehículo UAV, el Departamento no lo utilizó. Los sospechosos fueron puestos bajo custodia, y el ARV transportó a los equipos SWAT y respuesta a crisis a la casa del sospechoso en el vecindario del Canal para ejecutar la orden de registro. (SR23-5486)

- 4) El 19 de septiembre, los oficiales fueron enviados a un vecindario del centro de San Rafael tras recibir informes de disparos. Las personas que llamaron describieron haber oído un altercado físico, enfrentamientos verbales y disparos. A su llegada, los oficiales se encontraron con dos personas en el interior de un apartamento que no cooperaban. Preocupados por la posibilidad de que hubiera heridos y por la falta de cooperación, se llamó al equipo de respuesta a crisis de San Rafael/Novato para facilitar las negociaciones. Debido a la complicada distribución de la zona, que dificultaba a los oficiales mantenerse a cubierto mientras vigilaban la puerta principal del apartamento, se solicitó al equipo UAV del Sheriff del Condado de Marin que proporcionara una vigilancia segura y garantizara la seguridad de los oficiales implicados. También se desplegó el vehículo blindado de rescate de San Rafael/Novato para situar a los oficiales más cerca de la parte delantera del edificio, garantizando su seguridad detrás del blindaje del vehículo mientras mantenían la proximidad a la zona objetivo. Al cabo de unos instantes, ambas partes salieron del apartamento y no se encontraron heridos ni indicios de disparos. (SR23-5859)
- 5) El 10 de octubre, aproximadamente a las 6:26 a.m., una víctima estacionó su camioneta de reparto Ford Sprinter delante del número 145 de Tercera Street, dejando las llaves puestas mientras entraba a entregar un paquete. Al cabo de un minuto, al regresar, encontró que la camioneta había desaparecido y que en su lugar había una bicicleta aparentemente atropellada. Alrededor de las 6:40 a.m., un auxiliar del Sheriff vio la camioneta en San Pablo Road. Cuando intentó realizar una parada de tráfico, el conductor abandonó el vehículo y huyó del lugar a pie. El Departamento de Policía de San Rafael estableció un perímetro, y el equipo UAV del Sheriff del Condado de Marin fue convocado para ayudar en la búsqueda del conductor/sospechoso en los alrededores. A pesar de los esfuerzos, no se detuvo a ningún sospechoso. (SR23-6345)
- 6) El 12 de noviembre, a las 7:34 p.m., una persona no identificada contactó con el SRPD a través de la línea de no emergencia, afirmando haber disparado a su madre con un rifle AR-15 en una residencia en San Rafael. La persona que llamó, negándose a revelar su identidad, terminó abruptamente la llamada cuando el despacho del SRPD presionó para obtener más detalles. Los oficiales de policía se movilizaron rápidamente a la zona, estableciendo un puesto de mando. Una investigación a fondo, que incluyó un sondeo por el vecindario, determinó que la casa en

cuestión probablemente estaba vacía y en obras. Se solicitó la intervención del equipo UAV de la Oficina del Sheriff del Condado de Marin, y éste desplegó el UAV para inspeccionar las instalaciones y confirmó que el interior estaba destripado. La utilización del UAV garantizó la seguridad de los oficiales mientras realizaban su evaluación sin exponerse a posibles daños. Este incidente, parecido a una llamada de "swatting"², resultó finalmente infundado. (SR23-7115)

Categoría 2: Vehículo blindado de rescate: Camioneta Ford Transit

El vehículo blindado de rescate (ARV) es un recurso compartido con el Departamento de Policía de Novato. La unidad de respuesta a crisis (CRU) de San Rafael-Novato desplegó el vehículo de rescate blindado tres veces en 2023. Las tres ocasiones se describen arriba:

- 1) El sospechoso del robo a mano armada huyó a la zona de San Quentin, como se documentó arriba en el incidente no. 1.
- 2) Los múltiples tiroteos entre pandillas y las órdenes de cateo de alto riesgo se detallan arriba en el incidente no. 3.
- 3) El incidente de reporte de "disparos" en un posible incidente doméstico se describe arriba en el incidente no. 4.

Categoría 5: Remolque de mando

En 2023, el SRPD no utilizó el remolque de mando.

Categoría 7: proyectiles para entrada forzada

En 2023, el SRPD no utilizó ningún equipo de la categoría 7.

Categoría 10: Rifles y municiones de patrulla y SWAT

En 2023, el SRPD utilizó el equipo compartido en la Categoría 10 únicamente para situaciones de capacitación, incluyendo el campo de tiro y SWAT.

Categoría 12: Dispositivo de distracción, gas lacrimógeno y dispositivo menos letal accionado por aire (bala de pimienta)

En 2023, el SRPD utilizó el equipo compartido en la Categoría 12 únicamente para situaciones de capacitación, incluyendo el campo de tiro y SWAT.

² *Swatting* se define como realizar una llamada de broma a los servicios de emergencia en un intento de provocar el envío de un gran número de oficiales de policía armados a una dirección en especial.

Categoría 14: Dispositivo de impacto menos que letal (Municiones de energía cinética)

En 2023, el Departamento de Policía de San Rafael utilizó el equipo de la categoría 14 en situaciones de capacitación, incluyendo el campo de tiro y la capacitación de SWAT. El Departamento también utilizó dispositivos de impacto menos que letal en los tres incidentes siguientes.

1. El 1 de julio, alrededor de las 12:30 a.m., algunos oficiales respondieron a reportes de una persona que posiblemente conducía bajo la influencia en una camioneta Toyota Tacoma plateada alrededor de Marin Square. Al localizar el vehículo, un oficial encontró a dos ocupantes dormidos en el interior. Cuando el oficial se acercó, el conductor intentó huir, lo que provocó una persecución en vehículo. El despacho reveló que las palcas pertenecían a un vehículo perdido/robado. Otro oficial desplegó una trampa con púas para pinchar llantas para inmovilizar el vehículo. El vehículo pudo escapar, pero fue localizado cerca de la autopista. Se inició una parada de alto riesgo y los oficiales indicaron a los ocupantes que salieran, pero no recibieron respuesta. Como los cristales polarizados dificultaban la visibilidad, un oficial disparó tres proyectiles de 40 mm menos letales para romper los cristales y obtener una mejor visión. En la inspección se encontró que el vehículo estaba desocupado y no se registraron heridos. Posteriormente, los sospechosos fueron detenidos cerca del estacionamiento del Extended Stay sin mayores incidentes. (SR23-4155)

Resumen de quejas para 2023

El Departamento de Policía de San Rafael no recibió ninguna queja relacionada con el equipo militar en 2023.

Infracciones de la Política 706

Una revisión interna no reveló ninguna infracción de la Política 706.

Costo anual total del equipo militar

El inventario de equipo militar adjunto documenta el impacto fiscal de los costos anuales de mantenimiento de cada categoría. Las únicas compras nuevas en 2023 fueron diez rifles nuevos para oficiales de patrulla y dos rifles adicionales para el equipo de observación y respuesta de precisión (PROT) aprobados por el Consejo de la Ciudad de San Rafael durante la presentación de AB 481 en julio de 2023.³

³ <https://storage.googleapis.com/proudcity/sanrafaelca/uploads/2023/07/5.c-San-Rafael-Police-Department-AB-481-Military-Equipment-Annual-Report-and-Renewal-of-Military-Equipment-Use-Policyrev.pdf>
4892-5804-0425 v1

Lista de Inventario de Equipo Militar de Reposición

1. Rifles para patrulla (Categoría 10 en la lista de inventario actual)

Sistema de armas propuesto para reemplazar los rifles actuales: Carabina 1/7 .223 de 16 pulgadas tipo AR15

En la actualidad, nuestra unidad de patrulla está equipada con 84 rifles Colt, una parte significativa de los cuales tiene más de diez años y requiere reposición. Siguiendo nuestro plan actual de reposición, nuestro objetivo es reponer diez rifles al año hasta que todos los rifles de patrulla estén con garantía. El año pasado se puso en marcha esta iniciativa con la compra de diez rifles de patrulla nuevos, acompañada de la eliminación de los obsoletos para garantizar que dejaran de estar en circulación.

Descripción: Se asignará una carabina Colt 1/7 .223 de 16 pulgadas tipo AR15 a una persona específica de la patrulla, y sólo se utilizará para capacitación y patrulla. Este equipo ofrece un mayor grado de precisión a largas distancias. La munición utilizada en estos rifles también es más eficaz para penetrar los chalecos antibalas (como los que han llevado algunos sospechosos durante tiroteos de gran repercusión en el país). Normalmente, estos equipos se mantienen guardados bajo llave en los vehículos patrulla y en la armería del Centro de Seguridad Pública. Sólo se desplegarán en incidentes específicos en los que los oficiales creen que hay armas de fuego u otras armas implicadas.

Costo total de reposición: es de \$10,446.90 por diez rifles (basado en la cotización actual, pero podría variar dependiendo de la fecha de la compra.). Destruiríamos los diez rifles obsoletos de acuerdo con las leyes del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ), y serían retirados de nuestro inventario.

Propósito Si está presente y es factible, se utilizará como arma de precisión para hacer frente a una amenaza con mayor precisión y/o a mayores distancias que un arma corta.

Uso autorizado: Los elementos pueden desplegar el rifle en cualquier circunstancia en la que el elemento pueda articular una expectativa razonable de que el rifle puede ser necesario, sujeto a las normas legales y de procedimiento que se describen a continuación. Las situaciones para el uso de estos sistemas de armas pueden incluir, entre otras, las siguientes:

- Situaciones en las que el elemento prevea razonablemente un encuentro armado.
- Los agentes pueden usar la fuerza letal para protegerse a sí mismos o a otros de lo que razonablemente creen que es una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves.

Vida útil: La vida útil de una carabina Colt 1/7 .223 de 16 pulgadas tipo AR15 es de diez años.

Capacitación: Los oficiales deben completar satisfactoriamente un curso de 24 horas sobre rifles de patrulla, así como la capacitación y las certificaciones habituales sobre armas de fuego del Departamento, tal y como exigen la ley y la política. Los instructores de armas de fuego asisten a un curso de instructor de rifles de 40 horas aprobado por POST, y el personal de SWAT debe asistir a un curso básico de 80 horas para equipos SWAT.

Impacto fiscal: El mantenimiento anual es de aproximadamente \$100 por rifle.

Normas legales y de procedimiento: El uso de rifles y munición de patrulla está sujeto a los requisitos de la Política 300 (USO DE LA FUERZA), y la Política 306 (ARMAS DE FUEGO). Es política del Departamento de Policía de San Rafael utilizar rifles únicamente para fines oficiales de aplicación de la ley, de conformidad con todos los requisitos de las leyes estatales y federales, incluyendo los relativos al uso de la fuerza.

2. Nuevos artículos propuestos para la lista de inventario de equipo militar

No hay nuevos artículos propuestos para la lista de equipo militar en 2024.

Reunión del Comité
Consultivo y de
Responsabilidad
Funcional de la Policía
del 17 de abril de 2024

srpd.org

Diapositiva 1



Reunión comunitaria



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

Proyecto de ley 481: Informe anual 2023

Financiación, Adquisición y Uso de Equipo Militar

Reunión del Comité
Consultivo y de
Responsabilidad
Funcional de la Policía
del 17 de abril de 2024

srpd.org

Diapositiva 2

Reunión comunitaria

Proyecto de ley 481 de la Asamblea

Informe anual 2023 / Actualización
del año 1

Facilitado por:

- Teniente: Scott Eberle
17 de abril de 2024



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

Reunión del Comité
Consultivo y de
Responsabilidad
Funcional de la Policía
del 17 de abril de 2024

srpd.org

Diapositiva 3

Orden del día:

- Antecedentes del Proyecto de ley 481 de la Asamblea
- Definición de equipo militar
- Informe anual (Preliminar)
- Preguntas y preocupaciones



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

Reunión del Comité
Consultivo y de
Responsabilidad
Funcional de la Policía
del 17 de abril de 2024

srpd.org

Diapositiva 4

AB 481: Antecedentes

- El Proyecto de ley de la Asamblea 481 fue escrito por el miembro de la Asamblea David Chiu (D - San Francisco) para tratar la financiación, adquisición y uso de equipo militar.
- Aumentar la transparencia y la supervisión del uso de equipo militar
- En marzo de 2022 y abril de 2023 organizamos una reunión comunitaria sobre el AB481. (El enlace se puede encontrar en el portal de transparencia en el sitio web srpd.org)
- El 2 de mayo de 2022, el Consejo de la Ciudad de San Rafael aprobó la Política sobre Equipo Militar (706) y el Código Municipal (SRMC 2.52).



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

Definición de equipo militar

- El "equipo militar", tal como se define en AB 481 está clasificado en 15 categorías específicas [GC Sec 7070(c) 1-15]
- El "equipo militar" no incluye el equipo general no designado como prohibido o controlado por la Agencia Federal de Logística de Defensa



AB 481 requiere la aprobación inicial e informes anuales:

- AB 481 requiere que se presente un informe anual ante el Consejo de la Ciudad que incluya:
 - ✓ Un resumen de cómo se utilizó el equipo.
 - ✓ Un resumen de las quejas.
 - ✓ Los resultados de cualquier auditoría interna, infracciones de la política de equipo militar y cualquier medida adoptada en respuesta.
 - ✓ Los costos asociados para cada tipo de equipo militar.
 - ✓ La cantidad de cada tipo de equipo militar.
- Todo equipo militar que la agencia de la ley pretenda adquirir el próximo año.



Definición de equipo militar

- [Categoría 1:](#) Vehículos motorizados terrestres o aéreos no tripulados de control remoto.
- [Categoría 2:](#) Vehículos resistentes a las minas y protegidos contra emboscadas o vehículos blindados de transporte de tropas.
- [Categoría 3:](#) Vehículos de ruedas multiuso de alta movilidad (HMMWV), camiones de dos toneladas y media, camiones de cinco toneladas o vehículos de ruedas que tengan instalado un aparato de entrada forzada.
- [Categoría 4:](#) Vehículos blindados sobre orugas que brindan protección balística a sus ocupantes
- [Categoría 5:](#) Vehículos de mando y control construidos o modificados para facilitar el control operativo y la dirección de unidades de seguridad pública
- [Categoría 6:](#) Aeronaves, embarcaciones o vehículos armados de cualquier tipo
- [Categoría 7:](#) Arietes, balas frangibles y dispositivos de entrada forzada de naturaleza explosiva
- [Categoría 8:](#) Armas de fuego de calibre .50 o superior.
- [Categoría 9:](#) Munición de calibre .50 o superior.
- [Categoría 10:](#) Armas de fuego y munición especializadas de calibre inferior a .50
- [Categoría 11:](#) Cualquier arma de fuego o accesorio de arma de fuego diseñado para lanzar proyectiles explosivos.
- [Categoría 12:](#) Dispositivos estallido-destello de desorientación y herramientas explosivas de entrada forzada, municiones que contengan gases lacrimógenos u OC, excluyendo el spray de pimienta de mano estándar, expedido para el servicio.
- [Categoría 13:](#) TASER Shockwave, armas de microondas, cañones de agua, dispositivos acústicos de largo alcance
- [Categoría 14:](#) Armas y municiones de energía cinética
- [Categoría 15:](#) Cualquier otro equipo que un órgano de gobierno o una agencia estatal determine que requiere supervisión adicional.



Definición de equipo militar

- **Categoría 1:** Vehículos motorizados terrestres o aéreos no tripulados de control remoto.
- **Categoría 2:** Vehículos resistentes a las minas y protegidos contra emboscadas o vehículos blindados de transporte de tropas.
- **Categoría 3:** Vehículos de ruedas multiuso de alta movilidad (HMMWV), camiones de dos toneladas y media, camiones de cinco toneladas o vehículos de ruedas que tengan instalado un aparato de entrada forzada.
- **Categoría 4:** Vehículos blindados sobre orugas que brindan protección balística a sus ocupantes
- **Categoría 5:** Vehículos de mando y control construidos o modificados para facilitar el control operativo y la dirección de unidades de seguridad pública
- **Categoría 6:** Aeronaves, embarcaciones o vehículos armados de cualquier tipo
- **Categoría 7:** Arietes, balas frangibles y dispositivos de entrada forzada de naturaleza explosiva
- **Categoría 8:** Armas de fuego de calibre .50 o superior.
- **Categoría 9:** Munición de calibre .50 o superior.
- **Categoría 10:** Armas de fuego y munición especializadas de calibre inferior a .50
- **Categoría 11:** Cualquier arma de fuego o accesorio de arma de fuego diseñado para lanzar proyectiles explosivos.
- **Categoría 12:** Dispositivos estallido-destello de desorientación y herramientas explosivas de entrada forzada, municiones que contengan gases lacrimógenos u OC, excluyendo el spray de pimienta de mano estándar, expedido para el servicio.
- **Categoría 13:** TASER Shockwave, armas de microondas, cañones de agua, dispositivos acústicos de largo alcance
- **Categoría 14:** Armas y municiones de energía cinética
- **Categoría 15:** Cualquier otro equipo que un órgano de gobierno o una agencia estatal determine que requiere supervisión adicional.



Denota equipo del SRPD en inventario

Reunión del Comité
Consultivo y de
Responsabilidad
Funcional de la Policía
del 17 de abril de 2024

srpd.org

Diapositiva 9

Vehículo blindado de rescate:



Categoría 2: Según se definan, vehículos resistentes a las minas y protegidos contra emboscadas o vehículos blindados de transporte de tropas.



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

San Rafael P.D. AB481

Financiación de los equipos:

Reunión del Comité
Consultivo y de
Responsabilidad
Funcional de la Policía
del 17 de abril de 2024

srpd.org

Diapositiva 10

Categoría AB 481	Tipo/Descripción del equipo	Cómo se financió el equipo	Cuánto tiempo lleva en inventario
Categoría 1	Robot de control remoto (Robot táctico)	Fondo General	2010
Categoría 2	Vehículo blindado de rescate: (Con ruedas)	Homeland del Estado Subvención de seguridad	2019
Categoría 5	Remolque de mando (Remolcable)	Oficina de Tráfico Subvención de seguridad	2006
Categoría 7	Proyectil para entrada forzada	Fondo General	2005
Categoría 10	Rifles de patrulla / de precisión	Fondo General	2001
Categoría 12	Dispositivos de distracción / Gas lacrimógeno	Fondo General	1995
Categoría 14	Proyectiles menos letales / de energía cinética	Fondo General	1997



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

Informe anual

Uso del equipo:

Reunión del Comité
Consultivo y de
Responsabilidad
Funcional de la Policía
del 17 de abril de 2024

srpd.org

Diapositiva 11



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

- ✓ La Policía de San Rafael no posee ningún equipo en la Categoría 3,4,6,8,9,11,13 y 15.
- ✓ El equipo de las categorías 7, 10 y 12 sólo se utilizó en un campo de tiro autorizado con fines de capacitación. * El equipo de la categoría 1 no se utilizó, pero solicitamos el uso de un UAV del Sheriff del Condado de Marin.
 - 6/19/23- Detención de delincuente violento buscado. (Cat. 2 de uso de ARV)
 - 7/17/23- Disputa doméstica con posible implicación de arma de fuego.
 - 09/13/23- Arresto de pandilleros violentos. (Cat. 2 de uso de ARV)
 - 10/10/23- Búsqueda de sospechoso de robo de vehículo. (Cat. 2 de uso de ARV)
 - 11/12/23-Incidente del equipo SWAT
- ✓ El remolque de mando (categoría 5) no se utilizó en 2023.
- ✓ Se utilizó el vehículo blindado de rescate (categoría 2) en capacitación aprobada, así como en tres otras situaciones de alto riesgo como se describe arriba.
- ✓ Se utilizaron dispositivos de impacto menos que letal (categoría 14) en capacitación aprobada, así como en una situación de alto riesgo.
 - 07/01/23- Realización de una parada de tráfico de alto riesgo

Informe anual:

Reunión del Comité
Consultivo y de
Responsabilidad
Funcional de la Policía
del 17 de abril de 2024

srpd.org

Diapositiva 12

- El Departamento de Policía de San Rafael no ha recibido quejas relacionadas con el equipo militar en 2023.
- Una revisión interna no reveló infracciones en relación con el equipo militar en 2023



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

Informe anual:

Reunión del Comité
Consultivo y de
Responsabilidad
Funcional de la Policía
del 17 de abril de 2024

srpd.org

Diapositiva 13

- Reposición de equipo
 - 10 rifles de patrulla
Categoría 10
 - Rotación y reposición continuas
del inventario de rifles (10 / año)
- Nuevo equipo
 - Ninguno



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION

Por qué el Departamento de Policía necesita este equipo:

El Departamento de Policía de San Rafael mantiene un inventario de ciertos artículos como se defina en AB 481...

Estos artículos selectos están en el inventario del Depto. de Policía y su uso está autorizado por las políticas del Departamento para:

Diapositiva 14

- ✓ La resolución segura y pacífica de situaciones que impliquen la falta de cumplimiento o resistencia activa de algún sospechoso (*La resolución segura y pacífica de las situaciones para todos, incluidos los posibles sospechosos, el público no implicado y los oficiales*)
- ✓ Permitir tiempo, distancia y desescalada



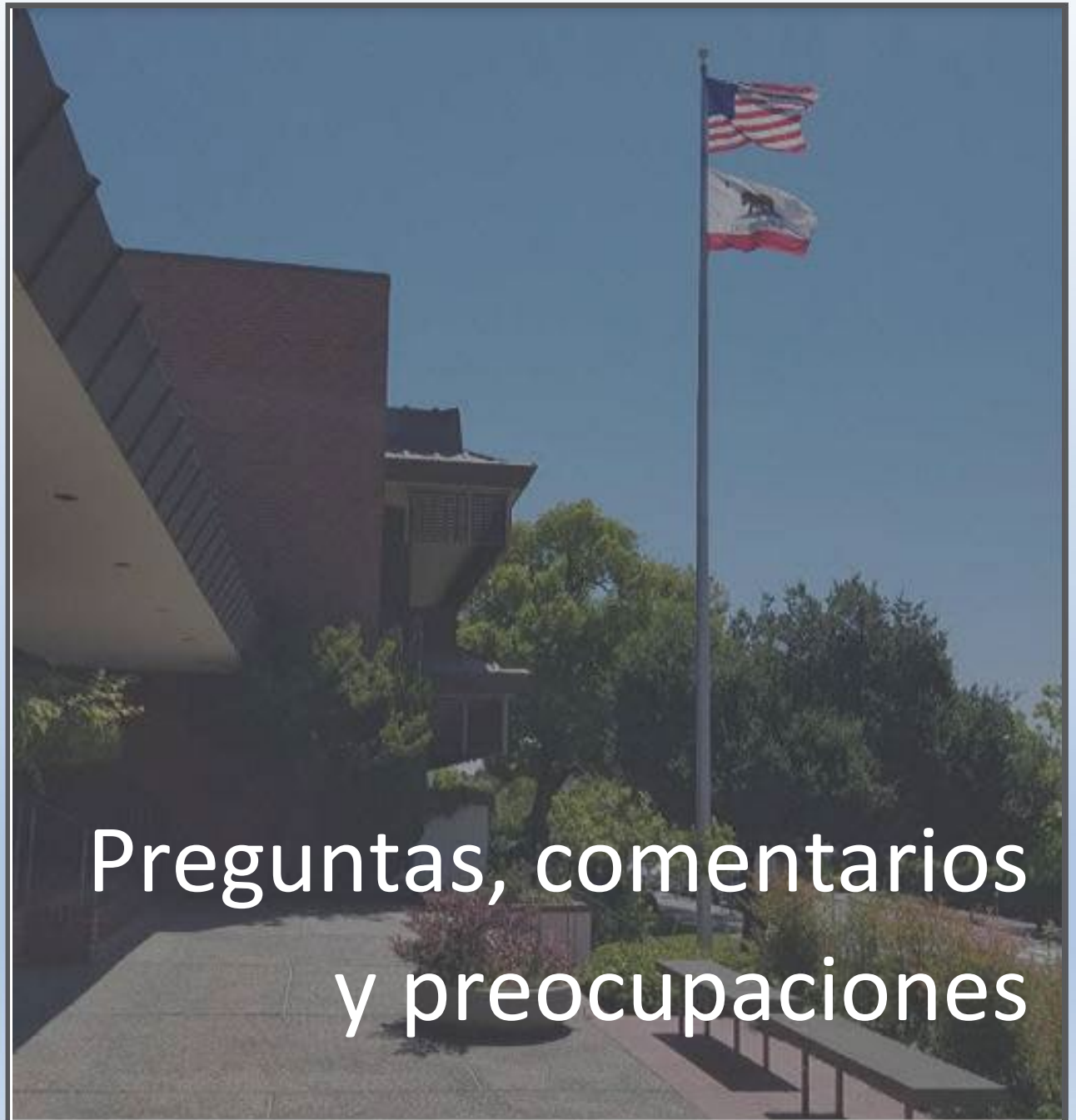
Reunión del Comité
Consultivo y de
Responsabilidad
Funcional de la Policía
del 17 de abril de 2024

srpd.org

Diapositiva 15



SAN RAFAEL
THE CITY WITH A MISSION



Preguntas, comentarios
y preocupaciones

Tipo	Descripción	Cantidad	Capacidades	Vida útil prevista	Descripción del fabricante	Finalidad y usos autorizados	Impacto fiscal	Normas legales y de procedimiento	Capacitación obligatoria	Mecanismos de cumplimiento
Categoría 1										
Robot táctico	Robot táctico de control remoto ROBOTEX, con orugas, brazo y remolques acoplables	1	Dispositivo de recogida de incapacitación a distancia	10 años	El AVATAR(r) mejora las capacidades de los equipos SWAT y de respuesta táctica al permitirles inspeccionar situaciones peligrosas de forma rápida y segura, ya no hay necesidad de enviar personal antes de haber tenido la oportunidad de evaluar la situación	Incidentes de emergencia mas allá de las operaciones normales de patrulla.	\$27,627.68 costo inicial en 2010. \$500 costo promedio anual de mantenimiento	Refiérase a las políticas del SRPD 300.	Curso de orientación autorizado por la agencia	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado.
Robot táctico	Robot táctico blindado de control remoto Northern Lights Tactical	1	Robot más grande y pesado capaz de lanzar objetos en situaciones de alto riesgo y entrenamiento en campo de tiro	10 años	Sistema de puntería robótica Northern Lights Tactical TRACS. Cuenta con neumáticos de 10 pulgadas rellenos de espuma y tiene una velocidad máxima de 7 millas por hora.	Entrenamiento de campo de tiro para blancos móviles. Y situaciones excepcionales de alto riesgo.	\$10,025 costo inicial en 2008. \$100 costo promedio anual de mantenimiento	Refiérase a las políticas del SRPD 300 y procedimientos del campo de tiro	Ninguna	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado.
Vehículos aéreos no tripulados (Compartido con Novato PD)	Pequeño sistema aéreo no tripulado	4	Tiempo de vuelo de 28 minutos por batería, distancia máxima de transmisión de 3 a 10 km dependiendo del entorno	3 años	Sistema aéreo no tripulado gris de DJI, <249 g de peso, cuatro rotores operados a distancia con capacidad de video y foto	Todo riesgo e incidentes que se beneficiarían de una perspectiva aérea.	\$2,000 costo inicial; \$500 mantenimiento anual	Refiérase a las políticas de la policía de Novato 613.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Capacitación individual mensual; capacitación en equipo trimestral	Requiere autorización del Comandante de guardia
Categoría 2										
Vehículo blindado de rescate: Ford Transit Van 350 HD (Compartido con Novato PD)	Vehículo blindado con ruedas Blanco, con marcas reflectantes de la policía de San Rafael / Novato y luces rojas/azules. Equipado con sirena. Tiene capacidad para un conductor, equipo y siete pasajeros.	1	Alcance de 100 millas Blindado hasta calibre .50	10 años	Vehículo de transporte de personal de cuatro ruedas, transmisión automática de cinco velocidades, con motor a gas, con cristales balísticos y blindaje clasificado para calibre .50.	Proporcionar el transporte seguro, la seguridad y el rescate del personal de la agencia y de los ciudadanos en incidentes de alto riesgo.	Recurso compartido con la policía de Novato, \$150,272.50 costo inicial, \$1000 costos anuales de mantenimiento	Refiérase a las políticas 702, 703.	Curso de orientación autorizado por la agencia	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado.
Categoría 5										
Remolque de mando: 2006 Sundowner	Remolque con ruedas de 30 pies, baño, remolcable, blanco, marcas reflectantes de San Rafael Mobile Command.	1	Movimiento de equipos, puesto móvil de mando y control	10 años	Remolcable, con ruedas	Movimiento de equipos / despacho móvil, lugar de reunión del mando en incidentes de emergencia.	Adquirido en 2006. \$18,727. \$500 costo anual de mantenimiento	Refiérase a las políticas 702, 703	Se requiere una licencia de conducir clase A para remolcarlo	Ninguna
Categoría 7										
Proyectiles para entrada forzada: Remington TB-12BK	Proyectiles para entrada forzada de calibre 12	100	Alcance operativo 0-1 pie	5 años	Proyectil para entrada forzada utilizado para destruir diversas estructuras, incluidas puertas exteriores e interiores.	Entradas forzadas que superen las capacidades de los métodos de mano/impacto.	Compra inicial de \$150 para proyectiles de servicio, menos de \$50 al año de costo continuado.	Refiérase a las políticas 300, 303, 303.9, 303.9.1, 303.9.2, 303.9.3.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Curso de actualización anual.	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado.
Categoría 10										

Rifle de patrulla (COLT, Olympic Arms & Knights Armament)	Rifle AR-15 calibre .223, semiautomático [Arma de fuego estándar - Aplicación de patrulla]	84	Un solo proyectil	10 años	Rifle semiautomático M4/AR15, accionado por gas, cañón de 16.1 pulgadas	Los agentes pueden usar la fuerza letal para protegerse a sí mismos o a otros de lo que razonablemente creen que es una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves.	\$884 cada uno en la compra inicial \$500 para los costos de mantenimiento continuo.	Refiérase a las políticas del SRPD 300 & 306.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Curso de actualización anual.	El uso está sujeto a las políticas aplicables (300.5, 300.5.1, 301, 303.11).
Rifle : COLT (Operador SWAT)	Rifle semiautomático M-4 calibre .223, cañón corto	15	Opción de proyectil único o múltiple	10 años	Rifle semiautomático M-4, cañón de 11.4 pulgadas	Los agentes pueden usar la fuerza letal para protegerse a sí mismos o a otros de lo que razonablemente creen que es una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves.	\$1,200 c/u, \$500 costos anuales de mantenimiento	Refiérase a las políticas del SRPD 300 & 306.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Curso de actualización anual.	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado. El uso está sujeto a las políticas aplicables (300.5, 300.5.1, 301, 303.11)
rifle : Accuracy International	.308 AT LE	2	Un solo proyectil	10 años	Rifle de precisión calibre .308, accionado por gas	Uso de rifles de precisión por equipo. Los agentes pueden usar la fuerza letal para protegerse a sí mismos o a otros de lo que razonablemente creen que es una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves.	\$5,844 c/u costo inicial, \$500 mantenimiento anual	Refiérase a las políticas del SRPD 300 & 306.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Curso de actualización mensual.	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado.
Balas de calibre 0.223	balas de calibre 0.223 (balas de rifle de patrulla)	\$10,000+	alcance operativo 0-1000 yardas	N/A	Balas de calibre 0.223	Los agentes pueden usar la fuerza letal para protegerse a sí mismos o a otros de lo que razonablemente creen que es una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves.	\$358 por 1000 proyectiles, \$10,000 costos anuales de sustitución	Refiérase a las políticas del SRPD 300 & 306.	Curso de orientación inicial incluyendo un certificado; recertificación anual incluyendo un certificado	El uso está sujeto a las políticas aplicables (300.5, 300.5.1, 301, 303.11).
Balas de calibre .308	Balas de calibre .308 (balas de rifle de precisión)	500+	Alcance operativo 0-1000 yardas	N/A	Balas de calibre .308	Los agentes pueden usar la fuerza letal para protegerse a sí mismos o a otros de lo que razonablemente creen que es una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves.	\$450 por 500 proyectiles, \$450 al año por proyectiles de repuesto	Refiérase a las políticas del SRPD 300 & 306.	Curso de orientación inicial incluyendo un certificado; recertificación anual incluyendo un certificado	El uso está sujeto a las políticas aplicables (300.5, 300.5.1, 301, 303.11).
Categoría 12										
Dispositivo de distracción - Def-Tec	Dispositivo de distracción recargable	44	Aprox 162db a 5 pies	5 años	Una unidad recargable que puede utilizarse hasta 30 veces.	Dispositivo de distracción/desviación que se utilizará en situaciones de alto riesgo de acuerdo con la política.	\$35 c/u, sin costos continuos.	Refiérase a las políticas del SRPD 300 303,303.9, 303.9.1, 303.9.2, 303.9.3.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Curso de actualización anual.	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado.
Dispositivo de distracción - ALS-TRMR	Dispositivo de distracción recargable (sólo unidad de carcasa)	10	Aprox 172db y 1.2 PSI a 5 pies	5 años	El dispositivo de distracción recargable puede recargarse hasta 250 veces. El cuerpo incorpora un botón de seguridad. Al desplegarse, la energía cinética del dispositivo hace que la parte superior mueva el percutor hacia el cebador para que funcione.	Dispositivo de distracción/desviación que se utilizará en situaciones de alto riesgo de acuerdo con la política.	\$250 c/u, costo de reemplazos cuando se necesitan.	Refiérase a las políticas del SRPD 300 303,303.9, 303.9.1, 303.9.2, 303.9.3.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Curso de actualización anual.	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado.
Proyectiles de distracción recargables	Recargas para el dispositivo de distracción ALS-TRMR, cartuchos pirotécnicos "muzzle bang" de calibre 12	59	N/A	5 años	Cartucho pirotécnico "muzzle bang" de calibre 12 que produce 175 dB a 5 pies.	Dispositivo de distracción/desviación que se utilizará en situaciones de alto riesgo de acuerdo con la política.	\$7.50 por caja de 5. \$100 al año costo de los repuestos	Refiérase a las políticas 300, 303,303.9, 303.9.1, 303.9.2, 303.9.3.	Curso de orientación inicial incluyendo un certificado; recertificación anual incluyendo un certificado	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado.
Gas lacrimógeno Sustancias químicas CS / OC	Combinación de sustancias irritantes CS y OC (Pueden "lanzarse" o descargarse mediante un sistema de lanzamiento aprobado por el departamento)	143	Capaz de desplegarse hasta 450 pies	5 años	Cuando se utiliza, la submunición descargará el agente durante aproximadamente 20-30 segundos, por término medio, proporcionando una amplia zona de cobertura.	Los cartuchos químicos menos que letales aprobadas por la Agencia se utilizarán de acuerdo con las políticas en situaciones volátiles y de alto riesgo.	\$944.20 compra inicial y un promedio de \$500 al año de costos de mantenimiento	Refiérase a las políticas del SRPD 300, 303, 303.6, 303.9, 303.9.1, 303.9.2, 303.9.3, 306.	Curso de orientación inicial incluyendo un certificado; capacitación continua anual	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de guardia o del supervisor del equipo apropiado.

Sistema personalizado menos que letal de aire comprimido (bala de pimienta) - Tippman 98	Sistema de lanzamiento semiautomático, de un solo disparo, accionado por aire comprimido (pistola de balas de pintura)	4	Alcance efectivo 150 pies	10 años	Calibre .68, semiautomática, 3000 PSI HPA (pistola de balas de pintura destinada a descargar proyectiles químicos irritantes)	Los cartuchos químicos menos que letales aprobadas por la Agencia se utilizarán de acuerdo con las políticas en situaciones volátiles y de alto riesgo.	\$600 costo inicial, \$150 cada dos años para más proyectiles	Refiérase a las políticas del SRPD 300, 303, 303.9, 303.9.1, 303.9.2, 303.9.3.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Curso de actualización anual.	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado. El uso está sujeto a las políticas aplicables (300.5, 300.5.1, 301, 303.11)
Categoría 14										
Dispositivo de impacto menos que letal (multiuso) - ALSTAC -40mm	Arma menos que letal de doble acción, multidisparo, de 40 mm	1	Hasta 40 yardas	10 años	Un sistema de lanzamiento de 40 mm de doble acción y multidisparo. Diseñado para lanzar municiones menos que letales de 40 mm.	Los cartuchos químicos menos que letales aprobadas por la Agencia se utilizarán de acuerdo con las políticas en situaciones volátiles y de alto riesgo.	\$3200 compra inicial, no se prevén costos continuos	Refiérase a las políticas del SRPD 300, 303, 303.9, 303.9.1, 303.9.2, 303.9.3.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Curso de actualización anual.	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado. El uso está sujeto a las políticas aplicables (300.5, 300.5.1, 301, 303.11)
Dispositivo de impacto menos que letal (un solo uso) - ALSTAC -40mm	Arma menos que letal de doble acción, de un solo disparo, de 40 mm	12	Hasta 40 yardas	10 años	Un sistema de lanzamiento de 40 mm de doble acción y disparo único. Diseñado para lanzar municiones menos que letales de 40 mm.	Los cartuchos químicos menos que letales aprobadas por la Agencia se utilizarán de acuerdo con las políticas en situaciones volátiles y de alto riesgo.	\$740 c/u compra inicial, no se prevén costos continuos	Refiérase a las políticas del SRPD 300, 303, 303.9, 303.9.1, 303.9.2, 303.9.3.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Curso de actualización anual.	Uso operativo bajo la revisión del Comandante de SWAT o del supervisor del equipo apropiado. El uso está sujeto a las políticas aplicables (300.5, 300.5.1, 301, 303.11)
Proyectiles de energía cinética: 40mm (ALS 4006D)	Cartucho de energía cinética de 40 mm, con punta de espuma descargada desde un dispositivo de lanzamiento de 40 mm autorizado por la agencia.	100+	Alcance operativo 5-120 pies	5 años	Proyectil de 40 mm con punta de espuma capaz de alcanzar una velocidad de 325 pies por segundo a un alcance máximo de 120 pies.	Para obligar a una persona a cesar sus acciones cuando dichas municiones presenten una opción razonable. Se debe dar una advertencia verbal previa al uso previsto del dispositivo.	\$25.00 c/u y aproximadamente \$1000 anuales para proyectiles de entrenamiento	Refiérase a las políticas del SRPD 300, 303, 303.9, 303.9.1, 303.9.2, 303.9.3.	Curso de orientación inicial incluyendo un certificado; recertificación anual incluyendo un certificado	El uso está sujeto a las políticas aplicables (300.5, 300.5.1, 301, 303.11).
Escopeta Remington 870	Escopeta de bombeo de calibre 12 (Culata naranja / Utilizada como sistema de lanzamiento menos letal)	51	Un solo proyectil	10 años	Un solo disparo, de bombeo.	Se utilizará con proyectiles "bean bag" menos letales. Para obligar a una persona a cesar sus acciones cuando dichas municiones presenten una opción razonable. Se debe dar una advertencia verbal previa al uso previsto del dispositivo.	\$424 c/u, \$500 para los costos de mantenimiento continuo.	Refiérase a las políticas del SRPD 300, 303, 303.9, 303.9.1, 303.9.2, 303.9.3.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Curso de actualización anual.	El uso está sujeto a las políticas aplicables (300.5, 300.5.1, 301, 303.11).
Proyectiles de energía cinética: Balas de "bean bag" del calibre 12	Cartucho de bolsa de algodón de calibre 12, de descargado desde un dispositivo de lanzamiento de calibre 12 autorizado por la agencia	100+	21 pies	N/A	Cartucho de bolsa de algodón calibre 12 capaz de alcanzar una velocidad de 525 pies por segundo.	Para obligar a una persona a cesar sus acciones cuando dichas municiones presenten una opción razonable. Se debe dar una advertencia verbal previa al uso previsto del dispositivo.	\$535.00 por 100, \$500 costo anual de sustitución	Refiérase a las políticas del SRPD 300, 303, 303.9, 303.9.1, 303.9.2, 303.9.3.	Curso de orientación autorizado por la agencia; Curso de actualización anual.	El uso está sujeto a las políticas aplicables (300.5, 300.5.1, 301, 303.11).

Proyecto de Ley N° 481 de la Asamblea

CAPÍTULO 406

Una ley para agregar el Capítulo 12.8 (empezando con la sección 7070) a la División 7 del Título 1 del Código de Gobierno, en relación con el equipo militar.

[Aprobado por el Gobernador el 30 de septiembre de 2021. Presentado ante el Secretario de Estado el 30 de septiembre de 2021.]

RESUMEN DEL CONSEJO LEGISLATIVO

AB 481, Chiu. Agencias de la ley y estatales: equipo militar: financiación, adquisición y uso.

La ley existente designa al Departamento de Servicios Generales como la agencia del Estado de California responsable de la distribución de los excedentes federales de bienes muebles, con excepción de los productos alimenticios, y requiere que el departamento, entre otras cosas, haga todo lo necesario para la ejecución de sus poderes y obligaciones como la agencia estatal para la distribución de los excedentes federales de bienes muebles, con excepción de los productos alimenticios, de conformidad con la ley federal especificada. La ley existente, la Ley Federal de Adquisición de Excedentes de Propiedad de 1945, autoriza a una agencia local, tal y como se define, a adquirir excedentes de propiedad federal sin tener en cuenta ninguna ley que requiera la publicación de avisos o solicitudes de ofertas, la invitación o recepción de ofertas, o la entrega de compras antes del pago, o que impida a la agencia local participar en licitaciones de excedentes de bienes muebles federales. La legislación federal vigente autoriza al Departamento de Defensa a transferir excedentes de bienes muebles, incluyendo armas y municiones, a agencias federales o estatales para su uso en actividades policiales, con sujeción a determinadas condiciones y sin costo alguno para la agencia adquirente.

Este proyecto de ley exigiría que una agencia de la ley, definida para incluir entidades específicas, obtuviera la aprobación de la entidad de gobierno aplicable, mediante la adopción de una política de uso de equipo militar, según se especifica, por ordenanza en una reunión ordinaria celebrada de conformidad con las leyes de reuniones abiertas especificadas, antes de realizar ciertas acciones relacionadas con la financiación, adquisición o uso de equipo militar, según se define. El proyecto de ley también requeriría una aprobación similar para el uso continuado de equipo militar adquirido antes del 1 de enero de 2022. El proyecto de ley permitiría a la entidad de gobierno aprobar la financiación, adquisición o uso de equipo militar dentro de su jurisdicción sólo si determina que el equipo militar cumple ciertas normas especificadas. El proyecto de ley obligaría a la entidad de gobierno a revisar anualmente la ordenanza y ya sea rechazar la renovación de la autorización para un tipo de equipo militar, tal como se define, o bien modificar la política de uso del equipo militar si determina, basándose en un informe anual sobre el equipo militar elaborado por la agencia de la ley, según lo previsto, que el equipo militar no cumple las normas de aprobación antes descritas. El proyecto de ley especificaría que estas disposiciones no impiden que un condado o municipio local implemente requisitos y normas adicionales relacionados con la adquisición, el uso y la presentación de informes sobre el equipo militar por parte de las agencias de la ley locales.

Este proyecto de ley también requeriría que la agencia estatal, según se define, establezca una política de uso de equipo militar antes de participar en ciertas actividades, publique la política en el sitio web de la agencia, y proporcione una copia de la política al Gobernador o a su designado, según se especifica. El proyecto de ley también requeriría que la agencia estatal que pretenda continuar con el uso del equipo militar adquirido antes del 1 de enero de 2022, establezca una política de uso de equipo militar.

Este proyecto de ley también incluiría la determinación de que los cambios propuestos por este proyecto de ley tratan sobre un asunto de interés estatal en lugar de un asunto municipal y, por lo tanto, se aplican a todas las ciudades, incluidas las ciudades charter.

Al ampliar las responsabilidades de los funcionarios locales con respecto a la financiación, la adquisición y el uso de equipo militar, este proyecto de ley impondría un programa local ordenado por el Estado.

La Constitución de California requiere que las agencias locales, con el fin de garantizar el acceso público a las reuniones de las entidades públicas y a los escritos de los funcionarios y agencias públicas, cumplan con una promulgación legislativa que modifique o promulgue leyes relativas a los registros públicos o a las

reuniones abiertas y que contenga conclusiones que demuestren que la promulgación fomenta los requisitos constitucionales relativos a este fin.

Este proyecto de ley haría conclusiones legislativas a tal efecto.

La Constitución de California exige que el Estado reembolse a las agencias y distritos escolares locales ciertos gastos exigidos por el Estado. Las disposiciones legales establecen los procedimientos para realizar dicho reembolso.

Este proyecto de ley establecería que no se requiere ningún reembolso por esta ley por una razón específica.

El pueblo del Estado de California promulga lo siguiente:

SECCIÓN 1. La Legislatura halla y manifiesta todo lo siguiente:

(a) La adquisición de equipo militar y su uso en nuestras comunidades repercute negativamente en la seguridad y el bienestar del público, incluido un mayor riesgo de muertes de civiles, riesgos significativos para los derechos civiles, las libertades civiles y el bienestar físico y psicológico, y la incurrencia de costos financieros significativos. Los equipos militares se despliegan con mayor frecuencia en comunidades negras y no blancas de bajos ingresos, lo que significa que los riesgos y los impactos de la militarización de la policía se sufren de forma más aguda en las comunidades marginadas.

(b) El público tiene derecho a saber sobre toda financiación, adquisición o uso de equipo militar por parte de funcionarios estatales o locales, así como a participar en la decisión de cualquier agencia pública de financiar, adquirir o utilizar dicho equipo.

(c) Al tomar decisiones relativas a la financiación, adquisición o utilización de equipo militar se debe tener muy en cuenta el bienestar, la seguridad, los derechos civiles y las libertades civiles de la población, y se debe basar en aportaciones significativas de comentarios del público.

(d) Antes de financiar, adquirir o utilizar equipo militar, se debe contar con salvaguardias jurídicamente exigibles, como medidas de transparencia, supervisión y rendición de cuentas, para proteger el bienestar, la seguridad, los derechos civiles y las libertades del público.

(e) La falta de un foro público para debatir la adquisición de equipo militar pone en peligro la relación que la policía mantiene con la comunidad, que puede verse socavada cuando las agencias de la ley son vistas como una fuerza de ocupación y no como un servicio de seguridad pública.

SEC. 2. Se añade el Capítulo 12.8 (a partir de la sección 7070) a la División 7 del Título 1 del Código de Gobierno, con el siguiente texto:

CAPÍTULO 12.8. FINANCIACIÓN, ADQUISICIÓN Y USO DE EQUIPO MILITAR

7070. A los efectos del presente capítulo, se aplicarán las siguientes definiciones:

(a) "Órgano de gobierno" significa el órgano electo que supervisa una agencia de la ley o, si no existe un órgano electo que supervise directamente la agencia de la ley, el órgano designado que supervisa una agencia de la ley. En el caso de una agencia de la ley de un condado, incluido un departamento del sheriff o una fiscalía de distrito, "órgano de gobierno" significa el consejo de supervisores del condado.

(b) Por "agencia de la ley" se entiende cualquiera de los siguientes:

(1) Un departamento de policía, incluido el departamento de policía de una agencia de tránsito, distrito escolar o cualquier campus de la Universidad de California, la Universidad Estatal de California o los Colegios Comunitarios de California.

(2) Un departamento del sheriff.

(3) Una fiscalía de distrito.

(4) Un departamento de libertad condicional de un condado.

(c) Por "equipo militar" se entiende lo siguiente

(1) Vehículos terrestres o aéreos no tripulados de control remoto.

(2) Vehículos resistentes a las minas y protegidos contra emboscadas (MRAP) o vehículos blindados de transporte de tropas. No obstante, se excluyen específicamente de esta subdivisión las versiones policiales de vehículos de consumo estándar.

(3) Vehículos de ruedas multiuso de alta movilidad (HMMWV), comúnmente denominados Humvees, camiones de dos toneladas y media, camiones de cinco toneladas o vehículos de ruedas que tengan instalado un aparato de entrada forzada. No obstante, se excluyen específicamente de esta subdivisión los vehículos todo terreno no blindados (ATV) y las motos de campo traviesa.

(4) Vehículos blindados sobre orugas que brindan protección balística a sus ocupantes y utilizan un sistema de orugas en lugar de ruedas para avanzar.

(5) Vehículos de mando y control construidos o modificados para facilitar el control operativo y la dirección de unidades de seguridad pública.

(6) Aeronaves, embarcaciones o vehículos armados de cualquier tipo.

(7) Arietes, balas frangibles y dispositivos de entrada forzada de naturaleza explosiva. No obstante, se excluyen específicamente de esta subdivisión los artículos diseñados para quitar una cerradura, como las cizallas, o un ariete manual diseñado para ser manejado por una sola persona.

(8) Armas de fuego de calibre .50 o superior. Sin embargo, las escopetas estándar están específicamente excluidas de esta subdivisión.

(9) Munición de calibre .50 o superior. Sin embargo, la munición estándar para escopetas está específicamente excluida de esta subdivisión.

(10) Armas de fuego especializadas y munición de calibre inferior a .50, incluidas las armas de asalto tal y como se definen en las secciones 30510 y 30515 del Código Penal, con la excepción de las armas de servicio estándar y la munición de calibre inferior a .50 que se expidan a los oficiales, agentes o empleados de una agencia de la ley o de una agencia estatal.

(11) Cualquier arma de fuego o accesorio de arma de fuego diseñado para lanzar proyectiles explosivos.

(12) Granadas "flashbang" y herramientas explosivas de entrada forzada, "gas lacrimógeno" y "bolas de pimienta", excluyendo el spray de pimienta de mano estándar, expedido para el servicio.

(13) Taser Shockwave, armas de microondas, cañones de agua y el dispositivo acústico de largo alcance (LRAD).

(14) Las siguientes plataformas de lanzamiento de proyectiles y sus municiones asociadas: Lanzadores de proyectiles de 40 mm, y armas de munición de "bean bag", balas de goma o de impacto especial (SIM).

(15) Cualquier otro equipo que un órgano de gobierno o una agencia estatal determine que requiere supervisión adicional.

(16) No obstante lo dispuesto en los párrafos del (1) al (15), el "equipo militar" no incluye el equipo general no designado como prohibido o controlado por la Agencia Federal de Logística de Defensa.

(d) Por "política de uso de equipo militar" se entenderá un documento escrito de difusión pública que rija el uso de equipo militar por parte de una agencia de la ley o una agencia estatal y que incluya, como mínimo, todo lo siguiente:

(1) Una descripción de cada tipo de equipo militar, la cantidad solicitada, sus capacidades, la vida útil prevista y las descripciones de los productos del fabricante del equipo militar.

(2) Los fines y usos autorizados para los que la agencia de la ley o agencia estatal propone utilizar cada tipo de equipo militar.

(3) El impacto fiscal de cada tipo de equipo militar, incluidos los costos iniciales de adquisición del equipo y los costos anuales estimados de mantenimiento del equipo.

(4) Las normas legales y de procedimiento que rigen cada uso autorizado.

(5) La capacitación, incluyendo todo curso exigido por la Comisión sobre Estándares y Capacitación de Agentes de la Ley, que debe completarse antes de que cualquier oficial, agente o empleado de la agencia de la ley o agencia estatal esté autorizado a utilizar cada tipo específico de equipo militar para garantizar la total protección del bienestar, la seguridad, los derechos civiles y las libertades civiles del público y la total adhesión a la política de uso de equipo militar.

(6) Los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la política de uso de equipo militar, incluyendo qué personas o entidades independientes tienen autoridad de supervisión y, si procede, qué sanciones legalmente aplicables se establecen para las infracciones de la política.

(a) En el caso de una agencia de la ley, los procedimientos mediante los cuales los miembros del público pueden registrar quejas o inquietudes o presentar preguntas sobre el uso de cada tipo específico de equipo militar, y cómo garantizará la agencia de la ley que cada queja, inquietud o pregunta reciba una respuesta oportuna.

(e) "Agencia estatal" significa la división de la ley de cada oficina, funcionario, departamento, división, oficina, consejo y comisión estatal u otra entidad o agencia estatal, excepto aquellas agencias contempladas en el Artículo IV (excepto su sección 20) o el Artículo VI de la Constitución de California.

(f) "Tipo" significa cada artículo que comparte el mismo número de modelo del fabricante.

7071. (a) (1) Una agencia de la ley deberá obtener la aprobación del órgano de gobierno, mediante una ordenanza que adopte una política de uso de equipo militar en una reunión ordinaria del órgano de gobierno celebrada de conformidad con la Ley Bagley-Keene de Reuniones Abiertas (Artículo 9 (a partir de la sección 11120) del Capítulo 1 de la Parte 1 de la División 3 del Título 2) o la Ley Ralph M. Brown (Capítulo 9 (a partir de la sección 54950) de la Parte 1 de la División 2 del Título 5), según proceda, antes de llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

- (A) Solicitar equipo militar puesto a disposición en virtud de la sección 2576a del Título 10 del Código de los Estados Unidos.
- (B) Buscar fondos para equipo militar, lo que incluye, a título de ejemplo, solicitar una subvención, solicitar o aceptar fondos privados, locales, estatales o federales, donaciones en especie u otras donaciones o transferencias.
- (C) Adquirir equipo militar de forma permanente o temporal, incluso mediante préstamo o arrendamiento.
- (D) Colaborar con otra agencia de la ley en el despliegue u otro uso de equipo militar dentro de la jurisdicción territorial del órgano de gobierno.
- (E) Utilizar cualquier equipo militar nuevo o existente para un fin, de una manera o por una persona no aprobada previamente por el órgano de gobierno de conformidad con el presente capítulo.
- (F) Solicitar o responder a una propuesta o celebrar un contrato con cualquier otra persona o entidad para obtener fondos, solicitar la recepción, adquirir, utilizar o colaborar en la utilización de equipo militar.
- (G) Adquirir equipo militar por cualquier medio no previsto en este apartado.

A más tardar el 1 de mayo de 2022, la agencia de la ley que desee continuar utilizando cualquier equipo militar que haya sido adquirido antes del 1 de enero de 2022, deberá iniciar un proceso de aprobación por parte del órgano de gobierno de conformidad con esta sección. Si el órgano de gobierno no aprueba el uso continuado del equipo militar, incluso mediante la adopción conforme a esta subdivisión de una política de uso de equipo militar presentada conforme a la subdivisión (b), en el plazo de 180 días siguientes a la presentación de la política propuesta de uso de equipo militar a la entidad de gobierno, la agencia de la ley deberá cesar su uso del equipo militar hasta que reciba la aprobación del órgano de gobierno conforme a esta sección.

(a) Al buscar la aprobación del órgano de gobierno de conformidad con la subdivisión (a), la agencia de la ley deberá presentar una propuesta de política de uso de equipo militar al órgano de gobierno y poner esos documentos a disposición en el sitio web de la agencia de la ley al menos 30 días antes de cualquier audiencia pública relativa al equipo militar en cuestión.

(b) El órgano de gobierno deberá considerar una propuesta de política de uso de equipo militar como un punto del orden del día para una sesión abierta de una reunión ordinaria y permitir comentarios del público de conformidad con la Ley Bagley-Keene de Reuniones Abiertas (Artículo 9 (a partir de la sección 11120) del Capítulo 1 de la Parte 1 de la División 3 del Título 2) o la Ley Ralph M. Brown (Capítulo 9 (a partir de la sección 54950) de la Parte 1 de la División 2 del Título 5), según proceda.

(c) (1) El órgano de gobierno sólo aprobará una política de uso de equipo militar de conformidad con este capítulo si determina todo lo siguiente:

- (A) El equipo militar es necesario porque no existe una alternativa razonable que pueda lograr el mismo objetivo de seguridad de oficiales y civiles.
- (B) La propuesta de política de uso de equipo militar salvaguardará el bienestar público, la seguridad, los derechos civiles y las libertades civiles.
- (C) Si se adquiere el equipo, éste es razonablemente rentable en comparación con las alternativas disponibles que pudieran lograr el mismo objetivo de seguridad de los agentes y los civiles.
- (D) El uso anterior del equipo militar cumplía con la política de uso de equipo militar vigente en ese momento o, si los usos anteriores no cumplían con la política de uso de equipo militar correspondiente, se han adoptado medidas correctoras para remediar los usos no conformes y garantizar el cumplimiento en el futuro.

(2) Con el fin de facilitar la participación del público, toda política propuesta o definitiva sobre el uso de equipo militar se deberá poner a disposición del público en el sitio web de la agencia de la ley pertinente mientras el equipo militar esté disponible para su uso.

(d) (1) El órgano de gobierno deberá revisar al menos una vez al año toda ordenanza que haya adoptado de conformidad con esta sección por la que se apruebe la financiación, adquisición o uso de equipo militar y, sujeto al párrafo (2), votar sobre la renovación de la ordenanza en una reunión ordinaria celebrada de

conformidad con la Ley Bagley-Keene de Reuniones Abiertas (Artículo 9 (a partir de la Sección 11120) del Capítulo 1 de la Parte 1 de la División 3 del Título 2) o la Ley Ralph M. Brown (Capítulo 9 (a partir de la sección 54950) de la Parte 1 de la División 2 del Título 5), según proceda.

(2) El órgano de gobierno deberá determinar, basándose en el informe anual sobre equipo militar presentado conforme a la sección 7072, si cada tipo de equipo militar identificado en dicho informe ha cumplido con las normas de aprobación establecidas en la subdivisión (d). Si el órgano de gobierno determina que un tipo de equipo militar identificado en ese informe anual de equipo militar no ha cumplido con las normas de aprobación establecidas en la subdivisión (d), el órgano de gobierno deberá ya sea rechazar la renovación de la autorización para ese tipo de equipo militar o bien exigir modificaciones a la política de uso de equipo militar de manera que se resuelva el incumplimiento.

(f) No obstante lo dispuesto en las subdivisiones de la (a) a la (e), si una ciudad contrata servicios policiales con otra entidad, la ciudad tendrá autoridad para adoptar una política de uso de equipo militar basada en las necesidades de la comunidad local.

7072. (a) Una agencia de la ley que reciba aprobación para una política de uso de equipo militar conforme a la sección 7071 deberá presentar al órgano de gobierno un informe anual de equipo militar para cada tipo de equipo militar aprobado por el órgano de gobierno en el plazo de un año a partir de la aprobación, y anualmente a partir de entonces mientras el equipo militar esté disponible para su uso. La agencia de la ley también deberá poner a disposición del público en su sitio web cada informe anual sobre el equipo militar requerido por esta sección mientras el equipo militar esté disponible para su uso. El informe anual sobre el equipo militar deberá incluir, como mínimo, la siguiente información para el año civil inmediatamente anterior para cada tipo de equipo militar:

- (1) Un resumen de cómo se utilizó el equipo militar y la finalidad de su uso.
- (2) Un resumen de las quejas o inquietudes recibidas en relación con el equipo militar.
- (3) Los resultados de cualquier auditoría interna, cualquier información sobre infracciones de la política de uso del equipo militar y cualquier medida adoptada en respuesta.
- (4) El costo anual total de cada tipo de equipo militar, incluidos los gastos de adquisición, personal, capacitación, transporte, mantenimiento, almacenamiento, modernización y otros gastos corrientes, y la fuente de financiación del equipo militar en el año civil siguiente a la presentación del informe anual sobre el equipo militar.
- (5) La cantidad que se posee de cada tipo de equipo militar.
- (6) Si el agencia de la ley tiene la intención de adquirir equipo militar adicional en el próximo año, la cantidad que se busca adquirir para cada tipo de equipo militar.

(b) En el plazo de 30 días posteriores a la presentación y divulgación pública de un informe anual sobre equipo militar conforme a esta sección, la agencia de la ley deberá celebrar al menos una reunión de participación comunitaria bien publicitada y convenientemente ubicada, en la que el público en general pueda debatir y formular preguntas sobre el informe anual sobre equipo militar y la financiación, adquisición o uso de equipo militar por parte de la agencia de la ley.

7073. (a) Una agencia estatal deberá crear una política de uso de equipo militar antes de emprender cualquiera de las siguientes acciones:

- (1) Solicitar equipo militar puesto a disposición en virtud de la sección 2576a del Título 10 del Código de los Estados Unidos.
- (2) Buscar fondos para equipo militar, lo que incluye, a título de ejemplo, solicitar una subvención, solicitar o aceptar fondos privados, locales, estatales o federales, donaciones en especie u otras donaciones o transferencias.
- (3) Adquirir equipo militar de forma permanente o temporal, incluso mediante préstamo o arrendamiento.
- (4) Colaborar con una agencia de la ley u otra agencia estatal en el despliegue u otro uso de equipo militar dentro de la jurisdicción territorial del órgano de gobierno.
- (5) Utilizar cualquier equipo militar nuevo o existente para un fin, de una manera o por una persona no aprobada previamente por el órgano de gobierno de conformidad con el presente capítulo.
- (6) Solicitar o responder a una propuesta o celebrar un contrato con cualquier otra persona o entidad para obtener fondos, solicitar la recepción, adquirir, utilizar o colaborar en la utilización de equipo militar.
- (7) Adquirir equipo militar por cualquier medio no previsto en esta subdivisión.

(b) A más tardar el 1 de mayo de 2022, la agencia estatal que busque continuar el uso de cualquier equipo militar que haya sido adquirido antes del 1 de enero de 2022, deberá establecer una política de uso de equipo militar.

(c) La agencia estatal que esté obligada a establecer una política de uso de equipo militar conforme a esta sección deberá hacer lo siguiente en el plazo de 180 días tras completar la política:

- (1) Publicar la política de uso de equipo militar en el sitio web de la agencia.
- (2) Proporcionar una copia de la política de uso de equipo militar al Gobernador o a la persona designada por el Gobernador.

7074. La Legislatura halla y manifiesta que garantizar la supervisión adecuada de la adquisición y el uso de equipo militar es un asunto de interés estatal y no un asunto municipal como se utiliza ese término en la sección 5 del Artículo XI de la Constitución de California. Por lo tanto, este capítulo se aplica a todas las ciudades, incluidas las ciudades charter, y deberá sustituir a toda disposición incompatible de los estatutos de cualquier ciudad, condado o ciudad y condado.

7075. Nada de lo dispuesto en este capítulo impedirá que un condado o municipio local aplique requisitos y normas adicionales relacionados con la adquisición, el uso y la notificación de equipo militar por parte de las agencias de la ley locales.

SEC. 3. La Legislatura halla y manifiesta que la sección 1 de esta ley, que agrega el Capítulo 12.8 (comenzando con la Sección 7070) a la División 7 del Título 1 del Código de Gobierno, amplía, dentro del significado del párrafo (7) de la subdivisión (b) de la Sección 3 del Artículo I de la Constitución de California, el objeto de esa sección constitucional en lo que se refiere al derecho de acceso público a las reuniones de las entidades públicas locales o a los escritos de los funcionarios públicos locales y las agencias locales. De conformidad con el párrafo (7) de la subdivisión (b) de la sección 3 del Artículo I de la Constitución de California, la Legislatura llega a las siguientes conclusiones:

Exigir a las agencias locales que celebren reuniones públicas antes de la adquisición de equipo militar expone aún más esa actividad al escrutinio público y mejora el acceso público a la información relativa al manejo de los asuntos del pueblo.

SEC. 4. Esta ley no exige ningún reembolso de conformidad con la sección 6 del Artículo XIII B de la Constitución de California porque los únicos costos en los que puede incurrir una agencia local o un distrito escolar en virtud de esta ley serían el resultado de un mandato legislativo que se encuentra dentro del alcance del párrafo (7) de la subdivisión (b) de la sección 3 del Artículo I de la Constitución de California.

Política sobre Financiación, Adquisición y Uso de Equipo Militar

706.1 OBJETO Y ALCANCE

El objeto de la presente política es establecer directrices para la aprobación, adquisición y requisitos de informes sobre el equipo militar (Secciones 7070; 7071; y 7072 del Código de Gobierno).

706.1.1 DEFINICIONES

Las definiciones relacionadas con esta política incluyen: (Sección 7070 del Código de Gobierno):

Órgano de gobierno – El órgano elegido o designado que supervisa el Departamento.

Categorías de equipo militar – Incluye, a título de ejemplo:

1. Vehículos terrestres o aéreos no tripulados de control remoto.
2. Vehículos resistentes a las minas y protegidos contra emboscadas (MRAP) o vehículos blindados de transporte de tropas. No obstante, se excluyen específicamente de esta subdivisión las versiones policiales de vehículos de consumo estándar.
3. Vehículos de ruedas multiuso de alta movilidad (HMMWV), comúnmente denominados Humvees, camiones de dos toneladas y media, camiones de cinco toneladas, o vehículos de ruedas que tengan instalado un aparato de entrada forzada. No obstante, se excluyen específicamente de esta subdivisión los vehículos todo terreno no blindados (ATV) y las motos de campo travesía.
4. Vehículos blindados sobre orugas que brindan protección balística a sus ocupantes y utilizan un sistema de orugas en lugar de ruedas para avanzar.
5. Vehículos de mando y control contruidos o modificados para facilitar el control operativo y la dirección de unidades de seguridad pública.
6. Aeronaves, embarcaciones o vehículos armados de cualquier tipo.
7. Arietes, balas frangibles y dispositivos de entrada forzada de naturaleza explosiva. No obstante, se excluyen específicamente de esta subdivisión los artículos diseñados para quitar una cerradura, como las cizallas, o un ariete manual diseñado para ser manejado por una sola persona.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Política sobre Financiación, Adquisición y Uso de Equipo Militar

8. Armas de fuego de calibre .50 o superior. Sin embargo, las escopetas estándar están específicamente excluidas de esta subdivisión.
9. Munición de calibre .50 o superior. Sin embargo, la munición estándar para escopetas está específicamente excluida de esta subdivisión.
10. Armas de fuego especializadas y munición de calibre inferior a .50, incluyendo las armas de asalto según se definan en las secciones 30510 y 30515 del Código Penal, con la excepción de las armas de servicio estándar y la munición de calibre inferior a .50 que se expidan a los oficiales, agentes o empleados de una agencia de la ley o de una agencia estatal.
11. Cualquier arma de fuego o accesorio de arma de fuego diseñado para lanzar proyectiles explosivos.
12. Granadas "flashbang" y herramientas explosivas de entrada forzada, "gas lacrimógeno" y "bolas de pimienta", excluyendo el spray de pimienta de mano estándar, expedido para el servicio.
13. Taser Shockwave, armas de microondas, cañones de agua y el dispositivo acústico de largo alcance (LRAD).
14. Las siguientes plataformas de lanzamiento de proyectiles y sus municiones asociadas: Lanzadores de proyectiles de 40mm, y armas de munición de "bean bag", balas de goma y de impacto especial (SIM).
15. Cualquier otro equipo que un órgano de gobierno o una agencia estatal determine que requiere supervisión adicional.

706.2 POLÍTICA

Es política del Departamento de Policía de San Rafael que los elementos de este departamento cumplan con las disposiciones de la sección 7071 del Código de Gobierno con respecto al equipo militar.

706.3 COORDINADOR DE EQUIPO MILITAR

El Jefe de Policía podrá designar a un elemento de este Departamento para que actúe como coordinador del equipo militar. Las responsabilidades del coordinador del equipo militar incluyen, entre otras, las siguientes:

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Política sobre Financiación, Adquisición y Uso de Equipo Militar

- (a) Actuar como coordinador con el órgano de gobierno en asuntos relacionados con los requisitos de esta política.
- (b) Identificar el equipo del Departamento que se califica como equipo militar actualmente en posesión del Departamento, o el equipo que el Departamento pretende adquirir que requiere la aprobación del órgano de gobierno.
- (c) Realizar un inventario de todo el equipo militar al menos una vez al año.
- (d) Colaborar con cualquier agencia aliada que pueda utilizar equipo militar dentro de la jurisdicción del Departamento de Policía de San Rafael. (Sección 7071 del Código de Gobierno).
- (e) Preparar, programar y coordinar la reunión anual de acercamiento a la comunidad, incluyendo:
 - 1. Dar a conocer los detalles de la reunión.
 - 2. Prepararse para las preguntas del público concernientes a la financiación, adquisición y uso de equipos por parte del Departamento.
- (f) Preparar el informe anual sobre equipo militar para su presentación al Jefe de Policía y asegurarse de que el informe esté disponible en el sitio web del Departamento. (Sección 7072 del Código de Gobierno).
- (g) Establecer el procedimiento mediante el cual una persona pueda registrar una queja o inquietud, o cómo esa persona pueda plantear una pregunta sobre el uso de un tipo de equipo militar, y cómo el Departamento responderá de manera puntual.

706.4 INVENTARIO DE EQUIPO MILITAR

La siguiente es una lista del equipo que califica para uso por el Departamento:

El sitio web del Departamento, SRPD.ORG, incluye un inventario actualizado del equipo militar.

706.5 APROBACIÓN

El Jefe de Policía o su designado autorizado deberán obtener la aprobación del órgano de gobierno mediante una ordenanza por la que se adopte la política sobre equipo militar. Como parte del proceso de aprobación, el Jefe de Policía o su designado autorizado deberá asegurarse de que la política propuesta sobre equipo militar se presente ante el órgano de gobierno y esté disponible en el sitio web del Departamento al menos 30 días antes de cualquier audiencia pública relativa al equipo militar en cuestión. (Sección 7071 del Código de Gobierno).

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Política sobre Financiación, Adquisición y Uso de Equipo Militar

La política sobre equipo militar deberá ser aprobada por el órgano de gobierno antes de se emprenda cualquiera de las siguientes actividades (Sección 7071 del Código de Gobierno):

- (a) Solicitar que el equipo militar se ponga a disposición en virtud de 10 USC § 2576a.
- (b) Buscar fondos para equipo militar, lo que incluye, a título de ejemplo, solicitar una subvención, solicitar o aceptar fondos privados, locales, estatales o federales, donaciones en especie u otras donaciones o transferencias.
- (c) Adquirir equipo militar de forma permanente o temporal, incluso mediante préstamo o arrendamiento.
- (d) Colaborar con otra agencia de la ley en el despliegue u otro uso de equipo militar dentro de la jurisdicción territorial de este Departamento.
- (e) Utilizar cualquier equipo militar nuevo o existente para un fin, de una manera o por una persona no aprobada previamente por el órgano de gobierno.
- (f) Solicitar o responder a una propuesta o celebrar un contrato con cualquier otra persona o entidad para obtener fondos, solicitar la recepción, adquirir, utilizar o colaborar en la utilización de equipo militar.
- (g) Adquirir equipo militar por cualquier medio no previsto arriba.

706.6 COORDINACIÓN CON OTRAS JURISDICCIONES

El equipo militar utilizado por cualquier elemento de esta jurisdicción deberá ser aprobado para su uso y de acuerdo con esta política del Departamento. El equipo militar utilizado por otras jurisdicciones que presten ayuda mutua a esta jurisdicción deberá cumplir con sus respectivas políticas sobre el uso de equipo militar al prestar ayuda mutua.

706.7 INFORME ANUAL

Tras la aprobación de una política sobre equipo militar, el Jefe de Policía o su designado autorizado deberá presentar al órgano de gobierno un informe de equipo militar para cada tipo de equipo militar aprobado por en el plazo de un año a partir de la aprobación, y anualmente a partir de entonces mientras el equipo militar esté disponible para su uso. (Sección 7072 del Código de Gobierno).

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Política sobre Financiación, Adquisición y Uso de Equipo Militar

El Jefe de Policía o su designado autorizado también deberá poner a disposición del público cada informe anual sobre equipo militar en el sitio web del departamento mientras el equipo militar esté disponible para su uso. El informe incluirá toda la información requerida por Sección 7072 del Código de Gobierno para el año de calendario anterior para cada tipo de equipo militar en el inventario del Departamento.

706.8 ACERCAMIENTO A LA COMUNIDAD

El Departamento de Policía de San Rafael publicará en su sitio web todo cambio en su equipo militar para que la información esté a disposición de los miembros del público. Además de actualizar el sitio web, el Departamento proporcionará un enlace que la comunidad podrá utilizar para enviar comentarios o inquietudes relacionados con la financiación, adquisición o uso de equipo militar.

Armas de fuego

306.1 PROPÓSITO Y ALCANCE

Esta política establece directrices para la emisión de armas de fuego, la portación segura y legal de armas de fuego, el mantenimiento de armas de fuego y la capacitación en materia de armas de fuego.

Esta política no se aplica a las cuestiones relacionadas con el uso de armas de fuego, las cuales se analizan en las políticas sobre el Uso de la Fuerza o sobre Tiroteos y Muertes con Implicación de Oficiales.

Esta política sólo se aplica a los elementos autorizados a portar armas de fuego.

306.2 POLÍTICA

El Departamento de Policía de San Rafael equipará a sus elementos con armas de fuego para hacer frente a los riesgos que presentan las personas violentas y a veces bien armadas para el público y los elementos del Departamento. El Departamento se asegurará de que las armas de fuego sean adecuadas y estén en buen estado de funcionamiento y de que se imparta la capacitación correspondiente en la medida en que lo permitan los recursos.

306.3 DEFINICIONES

Caja de seguridad para armas de fuego es un contenedor de almacenamiento metálico con llave diseñado para almacenar armas de fuego individuales o múltiples. Una caja de seguridad para armas de fuego se manejará y abrirá con una llave, un código de acceso alfanumérico o numérico, una tarjeta inteligente asignada individualmente o mediante el uso de un sistema de reconocimiento biométrico.

Soporte de seguridad para armas de fuego es un dispositivo instalado permanentemente en un vehículo de emergencia marcado o no marcado, utilizado para asegurar un rifle o una escopeta menos letal.

306.4 ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y OTRAS ARMAS AUTORIZADAS

Los elementos sólo deberán utilizar armas de fuego que hayan sido expedidas o autorizadas por el Departamento y que hayan sido inspeccionadas minuciosamente por un miembro del personal de SDAT/Armas de Fuego. Salvo en caso de emergencia o por orden de un supervisor, ningún elemento podrá portar un arma de fuego si no ha recibido certificación con ella en un campo de tiro autorizado del Departamento.

Las demás armas no expedidas por el Departamento, incluyendo a título de ejemplo armas blancas, químicas o electrónicas, armas de impacto o cualquier arma prohibida o restringida por la ley o que no esté contemplada en otra parte de las políticas del Departamento, no podrán

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

ser portadas por los elementos en el desempeño de sus funciones oficiales sin la autorización expresa por escrito del Comandante de la Oficina del elemento. Esta exclusión no se aplica a portar una navaja de bolsillo plegable que no esté prohibida por la ley.

306.4.1 ARMAS CORTAS

El arma corta autorizada por el Departamento es la Glock 17 de 9 mm, u otra arma autorizada por el Jefe de Policía. Cuando se emite un arma corta del Departamento a un elemento jurado del Departamento de policía, dicho elemento debe portar el arma expedida por el Departamento como su arma principal mientras esté de servicio, o si es miembro del Equipo SWAT, debe portarla como su arma principal para las tareas de SWAT. Todo elemento jurado al que se le haya emitido un arma corta y que posteriormente decida no seguir portándola como se ha descrito anteriormente, deberá entregarla inmediatamente al Gerente de Capacitación. Sólo se expedirá una arma corta a un elemento jurado.

El Departamento ha autorizado diferentes armas cortas para uso de su personal jurado. Esta lista está sujeta a cambios periódicos. Cuando esté de servicio, todo el personal jurado uniformado deberá portar un arma primaria que tenga un cañón de no menos de 4 pulgadas y no más de 6 pulgadas, con una tolerancia del fabricante de 1/4 de pulgada. Cuando esté de servicio, todo el personal jurado no uniformado o encubierto deberá portar un arma que tenga un cañón de no menos de 2 pulgadas y no más de 6 pulgadas, con una tolerancia del fabricante de 1/4 de pulgada. Todo el personal jurado, esté de servicio o fuera de servicio, puede portar un arma secundaria que tenga un cañón de no menos de 2 pulgadas y no más de 6 pulgadas, con una tolerancia del fabricante de 1/4 de pulgada.

Se permitirán todos los acabados aplicados por el fabricante. Los acabados deberán mantenerse en un estado limpio y funcional. Queda estrictamente prohibida la modificación de toda arma corta, salvo cambios en las miras, culatas o acabados. Los tiros del gatillo se mantendrán de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Todos los dispositivos de seguridad autorizados e instalados por el fabricante se mantendrán de acuerdo con las recomendaciones y/o especificaciones del fabricante. Todas las pistolas semiautomáticas utilizadas en servicio o fuera de servicio, ya sean propiedad del Departamento o propiedad personal, deben contar con un seguro interno del percutor instalado por el fabricante.

REVÓLVERES:

Fabricantes autorizados:

- Smith & Wesson
- Dan Wesson
- Colt
- Ruger

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

Modelos:

- Podrá utilizarse cualquier modelo de doble acción, producido por un fabricante autorizado, siempre que esté diseñado para cargar y disparar con seguridad la munición autorizada por el Departamento, y que el fabricante apruebe el uso de dicha munición.

Calibres:

- .357 magnum
- .38 special

Munición:

- .357 magnum - Federal 158 grain Hydra Shok JHP
- .38 special - Federal 147 grain Hydra Shok JHP (+P+)
- Además de lo anterior, se autoriza el uso de la siguiente munición únicamente en armas fuera de servicio o secundarias:
 - .38 special - Winchester 110 grain Silver Tip Hollow Point Super X

Capacidad:

- Todos los revólveres de doble acción utilizados durante el servicio tendrán un tambor con capacidad de seis cartuchos. Todos los revólveres de doble acción utilizados durante el servicio tendrán un tambor con capacidad de seis cartuchos. Los revólveres de doble acción se portarán con el tambor lleno y con el martillo hacia abajo.

PISTOLAS SEMIAUTOMÁTICAS:

Fabricantes autorizados:

- Smith & Wesson
- Beretta
- Ruger
- Sig Sauer
- Heckler & Koch

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

- Browning
- Colt
- Wilson Combat
- Walther
- Mauser
- Glock
- Springfield
- Para Ordinance
- Kimber
- CZ

Modelos:

- Podrá utilizarse cualquier modelo producido por un fabricante autorizado siempre que esté diseñado para cargar y disparar con seguridad la munición autorizada por el Departamento y que el fabricante apruebe el uso de dicha munición.

Calibres:

- 9mm
- .357 magnum
- .40 S&W
- .45 ACP
- .380 ACP (arma corta secundaria y fuera de servicio solamente)

Munición:

- 9mm - Federal 147 grain HST
- .45 ACP - Federal 230 grain HST
- .40 S&W - Federal 180 grain HST

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

- .357 sig - Federal 150 grain Hydra Shok JHP
- Se autoriza el uso de la siguiente munición únicamente en armas cortas secundarias y fuera de servicio:
 - .380 ACP - Federal 90 grain Hydra Shok

Capacidad:

- El arma tendrá una capacidad de al menos siete cartuchos, incluido uno en la recámara.

La pistola semiautomática de acción sencilla deberá portarse con el cargador lleno y un cartucho en la recámara. Deberá portarse en posición de amartillada. El seguro manual deberá estar en posición de activado. La pistola semiautomática de doble acción se deberá portar con el cargador lleno y un cartucho en la recámara. Se deberá portar con el martillo hacia abajo y la palanca de desamartillado (seguro) puesta. La palanca de desamartillado de la pistola de doble acción se deberá utilizar para desamartillar el martillo cuando tras algún uso real o de capacitación se deje la pistola en el modo de acción sencilla, colocando así la pistola en el modo de doble acción. Esto impedirá mover o enfundar la pistola mientras esté en el modo de acción sencilla.

CAPACIDAD DE RECARGA:

El personal jurado uniformado deberá llevar un mínimo de 18 cartuchos y un mínimo de dos dispositivos de recarga adicionales que sean compatibles con el arma principal utilizada. El personal jurado uniformado deberá portar los dispositivos de recarga requeridos en la mitad delantera del cinturón del arma. Las municiones adicionales deberán llevarse en dispositivos de recarga. El personal jurado uniformado que porte un arma secundaria deberá portarla con la munición al máximo de su capacidad.

El personal jurado de servicio de civil deberá llevar un mínimo de 12 cartuchos y al menos un dispositivo de recarga adicional que sea compatible con el arma principal. No podrá llevar cartuchos sueltos en los bolsillos de la ropa. El personal jurado de servicio de civil que porte un arma secundaria deberá portarla con la munición al máximo de su capacidad.

El personal jurado fuera de servicio y encubierto puede llevar tantos cartuchos como el oficial considere apropiado y de la forma que considere adecuada.

306.4.2 ESCOPETAS

La escopeta autorizada por el Departamento es la Remington 870 calibre 12 Menos Letal "Soft Sock".

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

Cuando no esté desplegada, la escopeta deberá estar debidamente asegurada, de acuerdo con la capacitación del Departamento, en un soporte de seguridad para armas de fuego en el vehículo de patrulla.

306.4.3 RIFLES DE PATRULLA

El rifle de patrulla autorizado por el Departamento es el AR-15 223.

Los elementos pueden desplegar el rifle de patrulla en cualquier circunstancia en la que el elemento pueda articular una expectativa razonable de que el rifle puede ser necesario. Ejemplos de algunos lineamientos generales para desplegar el rifle de patrulla pueden incluir, a título de ejemplo:

- (a) Situaciones en las que el elemento prevea razonablemente un encuentro armado.
- (b) Cuando un elemento se enfrente a una situación que pueda requerir disparos precisos y efectivos a larga distancia.
- (c) Situaciones en las que el elemento prevea razonablemente la necesidad de alcanzar o superar la potencia de fuego de un sospechoso.
- (d) Cuando un elemento crea razonablemente que puede ser necesario disparar contra una persona en un edificio con barricadas o una persona con un rehén.
- (e) Cuando un elemento crea razonablemente que un sospechoso puede llevar un chaleco antibalas.
- (f) Cuando lo autorice o solicite un supervisor.
- (g) Cuando sea necesario aplicar la eutanasia a un animal.

Cuando no esté desplegado, el rifle de patrulla deberá estar debidamente asegurado, de acuerdo con la capacitación del Departamento, en un soporte de seguridad para armas de fuego en el vehículo de patrulla.

306.4.4 ARMAS DE FUEGO DE PROPIEDAD PERSONAL

Los elementos que deseen portar un arma de fuego de propiedad personal al estar de servicio deberán recibir la autorización por escrito del Jefe de Policía o su designado autorizado. Una vez autorizadas, las armas de fuego de servicio de propiedad personal están sujetas a las siguientes restricciones:

- (a) El arma deberá estar en buen estado de funcionamiento y figurar en la lista de armas de fuego autorizadas del Departamento.
- (b) El arma deberá ser inspeccionada por el Sargento de Estándares Profesionales antes de ser portada y posteriormente estará sujeta a inspección siempre que se considere necesario.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

- (c) Antes de portar el arma, los elementos deberán certificarse bajo la supervisión en el campo de tiro y, posteriormente, se certificarán de acuerdo con el calendario de certificación del Departamento. Los elementos deberán demostrar competencia y manejo seguro, y que el arma funciona correctamente.
- (d) Los elementos deberán notificar por escrito la marca, el modelo, el color, el número de serie y el calibre del arma al Sargento de Estándares Profesionales, quien mantendrá una lista de la información.

306.4.5 ARMA CORTA SECUNDARIA AUTORIZADA

Los elementos que deseen portar armas cortas secundarias del Departamento o de propiedad personal están sujetos a las siguientes restricciones:

- (a) El arma deberá estar en buen estado de funcionamiento y figurar en la lista de armas de fuego autorizadas del Departamento.
- (b) Se deberá portar sólo un arma secundaria a la vez.
- (c) La compra del arma y de la munición correrá a cargo del elemento, a menos que el arma y la munición sean expedidas por el Departamento.
- (d) El arma deberá llevarse oculta en todo momento y de forma que se evite el amartillamiento o la descarga involuntarios, o la pérdida de control físico del arma.
- (e) El arma deberá ser inspeccionada por el Sargento de Estándares Profesionales antes de ser portada y, posteriormente, estará sujeta a inspección siempre que se considere necesario.
- (f) La munición será la misma que la del Departamento. Si el calibre del arma es distinto del expedido por el Departamento, el Jefe de Policía o su designado autorizado deberá autorizar la munición.
- (g) Antes de portar el arma corta secundaria, elementos deberán certificarse bajo la supervisión en el campo de tiro y, posteriormente, se certificarán de acuerdo con el calendario de certificación del Departamento. Los elementos deben demostrar competencia y manejo seguro, y que el arma corta funciona correctamente.
- (h) Los elementos deberán notificar por escrito la marca, el modelo, el color, el número de serie y el calibre de un arma corta secundaria al Sargento de Estándares Profesionales, que mantendrá una lista con la información.

306.4.6 ARMAS DE FUEGO AUTORIZADAS FUERA DE SERVICIO

El Jefe de Policía autoriza a los elementos a portar armas de fuego fuera de servicio, pero puede revocar el permiso si las circunstancias lo exigen (por ejemplo, licencia administrativa).

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

Los elementos que decidan portar un arma fuera de servicio, basándose en su autoridad como agentes de la ley, deberán cumplir las siguientes directrices:

- (a) El elemento podrá utilizar su arma de servicio o de propiedad personal que se porte y se inspeccione de acuerdo con los requisitos sobre armas de fuego de propiedad personal de esta política. Se considerará que un elemento que porte su arma de servicio ha cumplido lo dispuesto en los apartados (c), (d) y (e) de esta sección.
 - 1. La compra del arma y de la munición de propiedad personal correrá a cargo del elemento.
- (b) El arma deberá llevarse oculta en todo momento y de forma que se evite el amartillamiento o la descarga involuntarios, o la pérdida de control físico del arma.
- (c) Será responsabilidad del elemento presentar el arma al Sargento de Estándares Profesionales para su inspección antes de portarla personalmente. A partir de entonces, el arma estará sujeta a inspecciones periódicas por parte del Sargento de Estándares Profesionales.
- (d) Antes de portar cualquier arma fuera de servicio, el elemento deberá demostrar al Sargento de Estándares Profesionales que domina el manejo y disparo del arma y que la portará de forma segura.
- (e) El elemento se deberá certificar satisfactoriamente con el arma antes de portarla.
- (f) Los elementos deberán notificar por escrito la marca, el modelo, el color, el número de serie y el calibre del arma al Sargento de Estándares Profesionales, quien mantendrá una lista de la información.
- (g) Si un elemento desea utilizar más de un arma fuera de servicio, podrá hacerlo, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en esta política para cada arma.
- (h) Los elementos sólo deberán portar munición autorizada por el Departamento.
- (i) Cuando estén armados, los oficiales llevarán sus placas y tarjetas de identificación del Departamento de Policía de San Rafael en circunstancias que requieran la posesión de dicha identificación.

306.4.7 MUNICIÓN

Los elementos llevarán únicamente munición autorizada por el Departamento. Los elementos deberán recibir munición nueva de servicio en la cantidad especificada para todas las armas de fuego del Departamento durante la certificación de armas de fuego del elemento. Las reposiciones de munición inservible o agotada expedidas por el Departamento serán dispensadas por el Sargento de Estándares Profesionales cuando sea necesario, de acuerdo con la política establecida. Los elementos que porten armas de fuego autorizadas de propiedad personal de un calibre distinto al de las armas de fuego expedidas por el Departamento serán

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

responsables de obtener munición nueva de servicio de conformidad con lo anterior, corriendo con los gastos.

Munición autorizada:

- 9mm Federal 147 grain HST
- .45 ACP - Federal 230 grain HST
- .40 S&W - Federal 180 grain HST
- .357 sig - Federal 150 grain Hydra Shok JHP
- Se autoriza el uso de la siguiente munición únicamente en armas cortas secundarias y fuera de servicio:
 - .380 ACP - Federal 90 grain Hydra Shok

306.5 CERTIFICACIONES DE LAS ARMAS DE FUEGO

Todo el personal jurado deberá certificarse al menos dos veces al año con su arma de servicio y anualmente con su arma de fuera de servicio y arma secundaria en un campo de tiro autorizado con un curso autorizado por el Departamento. El Sargento de Estándares Profesionales llevará un registro exacto de las certificaciones, las reparaciones, el mantenimiento y la capacitación, o según las instrucciones del Director de Capacitación. Además de los programas regulares de certificación, el Sargento de Estándares Profesionales será responsable de proporcionar a todo el personal jurado una capacitación práctica anual diseñada para simular situaciones reales de terreno. Al menos una vez al año, todo el personal que porte un arma recibirá capacitación sobre la política de Uso de la Fuerza del Departamento y deberá demostrar su conocimiento y comprensión.

306.5.1 REPARACIONES O MODIFICACIONES

Cada elemento será responsable de informar rápidamente a un supervisor o al Sargento de Estándares Profesionales de cualquier daño o mal funcionamiento del arma asignada.

Las armas de fuego que sean propiedad del Departamento o las armas de fuego de propiedad personal que estén autorizadas para uso del Departamento sólo podrán ser reparadas o modificadas por una persona que esté autorizada por el Departamento y certificada como armero en la reparación del arma específica. Dicha modificación o reparación debe ser autorizada previamente por el Sargento de Estándares Profesionales.

Cualquier reparación o modificación del arma de propiedad personal del elemento se hará a su cargo y deberá ser autorizada por el Sargento de Estándares Profesionales.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

306.5.2 FUNDAS

Sólo se deberán utilizar y llevar fundas autorizadas por el Departamento. Los elementos deberán inspeccionar periódicamente sus fundas para asegurarse de que están en buen estado y proporcionan la seguridad y retención adecuadas del arma.

Toda funda utilizada por el personal jurado deberá estar fabricada específicamente para el arma que lleve, según determine el fabricante. La funda deberá tener una correa interior de seguridad o un sistema de retención con bloqueo positivo del gatillo, y deberá permitir al oficial enfundar y asegurar su arma con una sola mano mientras está sentado, de pie, caminando o corriendo. El personal jurado es responsable de determinar las recomendaciones del fabricante para el cuidado y mantenimiento de toda funda y de mantener la funda en condiciones adecuadas y en orden de funcionamiento.

El personal uniformado jurado no deberá utilizar fundas cruzadas y no está autorizado a utilizar fundas desplegadas, con la excepción de los elementos del equipo SWAT del Departamento, a menos que la administración autorice su uso basándose en una necesidad médica. El personal jurado debe tener documentación médica y una recomendación escrita de un médico que articule la necesidad médica de una funda desplegable. Las fundas abatibles no incluyen las fundas que giran o se colocan a diferentes niveles fijos en la cadera del oficial. Se considera funda desplegable cualquier funda que se fije a la pierna del oficial mediante correas o cinturones. El personal jurado que utilice fundas de tipo giratorio deberá inspeccionar periódicamente el mecanismo giratorio para asegurarse de que funciona correctamente y no es susceptible de romperse provocando la caída del arma.

El personal jurado, ya sea de civil, encubierto o fuera de servicio, deberá utilizar una funda o una bolsa para portar el arma. El arma deberá estar debidamente asegurada en todo momento.

306.5.3 LUCES TÁCTICAS

Las luces tácticas sólo podrán instalarse en un arma que se porte en servicio o fuera de servicio después de que hayan sido examinadas y autorizadas por el Sargento de Estándares Profesionales. Una vez que las luces tácticas autorizadas se hayan instalado correctamente en cualquier arma, el elemento deberá certificarse con el arma para garantizar el correcto funcionamiento y la puntería del arma antes de portarla.

306.5.4 ÓPTICAS O MIRAS LÁSER

Las miras ópticas o láser sólo podrán instalarse en un arma de fuego que se lleve en servicio o fuera de servicio después de que hayan sido examinadas y autorizadas por el Sargento de Estándares Profesionales. Cualquier mira autorizada sólo deberá instalarse siguiendo estrictamente las especificaciones del fabricante. Una vez que se hayan instalado correctamente las miras autorizadas en cualquier arma, el elemento deberá certificarse con el arma para garantizar el correcto funcionamiento y la puntería del arma antes de portarla.

Salvo en una situación de capacitación autorizada, un elemento sólo podrá apuntar a un blanco cuando tendría motivo justificado para apuntar con un arma al blanco.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

306.6 MANEJO, INSPECCIÓN Y ALMACENAMIENTO SEGUROS

Los elementos deberán mantener el máximo nivel de seguridad al manipular armas de fuego y deberán tener en cuenta lo siguiente:

- (a) Los elementos no deberán exhibir ni manipular innecesariamente ningún arma.
- (b) Los elementos se deberán regir por todas las normas y reglamentos relativos al uso del campo de tiro y deberán obedecer todas las órdenes expedidas por el Sargento de Estándares Profesionales. Los elementos no deberán disparar en vacío ni practicar el desenfunde rápido, excepto según las instrucciones del Sargento de Estándares Profesionales u otro personal de capacitación en armas de fuego.
- (c) Los elementos no deberán limpiar, reparar, cargar o descargar un arma en ningún lugar del Departamento, excepto donde se cuente con barriles de arena.
- (d) Las escopetas o rifles que se saquen de los vehículos o del cuarto de almacenamiento de equipos se deberán cargar y descargar en el estacionamiento y fuera del vehículo, utilizando barriles de arena.
- (e) Los elementos no deberán colocar ni almacenar ningún arma de fuego o de otro tipo en las instalaciones del Departamento, excepto cuando el lugar de almacenamiento esté cerrado con llave. Nadie deberá llevar armas de fuego en la sección de la cárcel ni en ninguna parte de la misma cuando se esté asegurando o procesando a un detenido, sino que deberá colocar todas las armas de fuego en un lugar seguro. Los elementos que permitan acceso a la sección de la cárcel a personas de agencias externas deberán ser responsables de garantizar que no se introduzcan armas de fuego en la sección de la cárcel.
- (f) Los elementos no deberán utilizar ningún arma automática, rifle de grueso calibre, arma de gas u otro tipo de arma química o arma de fuego de la armería, excepto con la autorización de un supervisor.
- (g) No se podrá portar ningún arma autorizada por el Departamento para ser portada en servicio o fuera de servicio que un elemento determine que funciona mal o que necesite servicio o reparación. Se deberá presentar sin demora al Departamento o a un Sargento de Estándares Profesionales autorizado por el Departamento para su inspección y reparación. Cualquier arma que el Sargento de Estándares Profesionales considere que necesita reparación o servicio deberá ser retirada inmediatamente del servicio. Si el arma es el arma de servicio principal del elemento, se le entregará un arma de sustitución hasta que el arma de servicio esté listo para utilizarse.

306.6.1 INSPECCIÓN Y ALMACENAMIENTO

Las armas se deberán inspeccionar periódicamente y cuando otra persona acceda a ellas o las posea. Las escopetas y rifles deberán ser inspeccionados al comienzo del turno por el elemento al que se haya entregado el arma. El elemento se deberá asegurar de que el arma se lleve en las

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

condiciones adecuadas y cargada con munición autorizada. La inspección de la escopeta y el rifle se deberá realizar mientras se está fuera del vehículo patrulla. Todas las armas de fuego se deberán apuntar en una dirección segura o hacia barriles de arena.

Las armas de fuego de propiedad personal pueden guardarse de forma segura en los casilleros al final del turno. Las armas de fuego propiedad del Departamento se deberán guardar en el almacén de material correspondiente. Las armas cortas pueden permanecer cargadas si están aseguradas en una funda adecuada. Las escopetas y rifles se deberán descargar de forma segura fuera del edificio y se deberán guardar en el almacén de material correspondiente.

306.6.2 ALMACENAMIENTO EN EL DOMICILIO

Los elementos se asegurarán de que todas las armas de fuego y municiones estén aseguradas bajo llave mientras se encuentren en su hogar, vehículo o cualquier otra área bajo su control, y de una manera que las mantenga inaccesibles para los menores y otras personas que no deberían tener acceso. Los elementos no deberán permitir que las armas de fuego expedidas por el Departamento sean manipuladas por ninguna persona no autorizada por el Departamento para hacerlo. Los elementos deben ser conscientes de que el almacenamiento negligente de un arma puede dar lugar a responsabilidad civil y penal. (Código Penal § 25100).

306.6.3 ALCOHOL Y DROGAS

Las armas de fuego no deberán ser portadas por ningún elemento, ya sea dentro o fuera de servicio, que haya consumido una cantidad de bebida alcohólica, drogas o medicamentos, o haya tomado cualquier combinación de los mismos que pueda afectar negativamente a los sentidos o al juicio del elemento.

306.6.4 ALMACENAMIENTO EN VEHÍCULOS

Cuando dejen un arma en un vehículo desatendido, los elementos se asegurarán de que esté bajo llave en la cajuela, o en un contenedor bajo llave que esté colocado fuera de la vista, o en un contenedor bajo llave que esté permanentemente fijado al interior del vehículo y no a la vista, o en una caja de herramientas o caja utilitaria bajo llave fijada permanentemente al vehículo. (Código Penal § 25140; Código Penal § 25452).

Si el vehículo no tiene cajuela o contenedor con llave, entonces el arma debe guardarse dentro de la consola central de que puede cerrarse con candado, cerradura de llave, cerradura de combinación u otro dispositivo de cierre similar. (Código Penal § 25140).

Los oficiales están exentos de estos requisitos durante circunstancias que requieran la ayuda o la acción inmediata en el curso de sus funciones oficiales. (Código Penal § 25140).

306.7 CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE ARMAS DE FUEGO

Todos los elementos que porten un arma mientras estén de servicio deberán completar satisfactoriamente una capacitación dos veces al año con sus armas de fuego de servicio. Los elementos se deberán certificar con armas de fuego fuera de servicio y secundarias al menos una vez al año. La capacitación y la certificación deberán realizarse en un campo de tiro autorizado.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

Al menos una vez al año, todos los elementos que porten un arma deberán recibir capacitación práctica diseñada para simular situaciones de terreno, incluido el tiro con poca luz.

306.7.1 NO CERTIFICACIÓN O NO CALIFICACIÓN

Si algún elemento no cumple con las normas mínimas de capacitación o certificación de armas de fuego por cualquier motivo, incluyendo lesión, enfermedad, estado de servicio o conflicto de programación, dicho elemento deberá presentar un memorando a su supervisor inmediato antes de que finalice el período de capacitación o certificación requerido.

Quienes no cumplan las normas mínimas o no se certifiquen en su primer intento de tiro recibirán capacitación de recuperación y estarán sujetos a los siguientes requisitos:

- (a) Se podrán programar prácticas de tiro adicionales para ayudar al elemento a demostrar un dominio constante del arma.
- (b) Los elementos recibirán crédito por una capacitación o certificación en el campo de tiro cuando obtengan una puntuación de calificación o cumplan las normas tras una capacitación de recuperación.
- (c) No se deberán otorgar créditos de campo de tiro por lo siguiente:
 - 1. El uso no autorizado campo de tiro
 - 2. El incumplimiento de las normas mínimas o la no certificación tras una capacitación de recuperación

Los elementos que incumplan repetidamente las normas mínimas deberán ser separados de su misión sobre el terreno y podrán ser objeto de medidas disciplinarias.

306.8 DESCARGA DE ARMAS DE FUEGO

Excepto durante la capacitación o el uso recreativo, cualquier elemento que descargue un arma intencionada o involuntariamente, dentro o fuera de servicio, deberá informar verbalmente a su supervisor tan pronto como las circunstancias lo permitan. Si el disparo provoca lesiones o la muerte de otra persona, se deberán realizar declaraciones e informes adicionales de acuerdo con la política sobre Tiroteos y Muertes con Implicación de Oficiales. Si se disparó un arma como uso de la fuerza, el elemento implicado deberá cumplir los requisitos adicionales de notificación establecidos en la política sobre el Uso de la Fuerza.

En todos los demás casos, se deberá informar por escrito como sigue:

- (a) Si estaba de servicio en el momento del incidente, el elemento deberá presentar un informe escrito a su Comandante de Oficina o facilitar una declaración grabada a los investigadores antes de que finalice el turno, a menos que se le indique lo contrario.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

- (b) Si se encuentra fuera de servicio en el momento del incidente, el elemento deberá presentar un informe escrito o facilitar una declaración grabada a más tardar al final del siguiente turno regular programado, a menos que un supervisor le indique lo contrario.

306.8.1 DESTRUCCIÓN DE ANIMALES

Los elementos están autorizados a utilizar armas de fuego para detener a un animal en circunstancias en las que el animal parezca razonablemente suponer una amenaza inminente para la seguridad humana y no se disponga razonablemente de métodos alternativos o éstos probablemente sean ineficaces.

En circunstancias en las que haya suficiente aviso previo de que se puede encontrar un animal potencialmente peligroso, los elementos del Departamento deben desarrollar planes de contingencia razonables para manejar el animal (por ejemplo, extintor de incendios, arma de energía conducida, aerosol de oleorresina de capsicum (OC), oficial de control de animales). Nada en esta política prohibirá a ningún elemento disparar a un animal peligroso si las circunstancias dictan razonablemente que un plan de contingencia ha fallado, se vuelve impracticable, o si el animal parece razonablemente suponer una amenaza inminente para la seguridad humana.

306.8.2 ANIMALES HERIDOS

Con la autorización de un supervisor, un elemento puede aplicarle la eutanasia a un animal que esté tan gravemente herido que la compasión humana requiera su eliminación para que no sufra más y cuando otras disposiciones no sean prácticas.

No se debe practicarle la eutanasia a los animales callejeros o abandonados heridos que puedan ser trasladados o llevados a un veterinario disponible. Con la autorización de un supervisor, los animales heridos abandonados (con la excepción de perros y gatos) sólo podrán ser sometidos a eutanasia después de haber realizado una búsqueda razonable para localizar al propietario. Los perros y gatos heridos que se encuentren sin sus dueños deberán ser llevados a un veterinario apropiado para que determine si deben ser tratados o destruidos humanitariamente. (Código Penal § 597.1).

306.8.3 DISPAROS DE ADVERTENCIA Y OTROS DISPAROS

En general, se desaconsejan los disparos con el fin de solicitar ayuda y no se pueden efectuar a menos que el elemento crea razonablemente que son necesarios, eficaces y razonablemente seguros.

No se deben utilizar disparos de advertencia.

306.9 FUNCIONES DEL PERSONAL DE SDAT/ARMAS DE FUEGO

El campo de tiro estará bajo el control exclusivo del personal de SDAT/Armas de Fuego. Todos los elementos que asistan seguirán las indicaciones del personal de la SDAT/Armas de fuego. El personal de SDAT/Armas de Fuego mantendrá una lista de todos los elementos que asistan al campo de tiro y la entregará al Gerente de Capacitación después de cada fecha en el campo

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

de tiro. Si un elemento no firma su entrada y salida con el personal de SDAT/Armas de Fuego puede resultar en la no certificación.

El campo de tiro permanecerá operativo y accesible a los elementos del Departamento durante las horas establecidas por éste.

El personal de SDAT/Armas de Fuego tiene la responsabilidad de realizar inspecciones periódicas, al menos una vez al año, de todas las armas de fuego de servicio que porten los elementos de este Departamento para verificar su correcto funcionamiento. El personal de SDAT/Armas de Fuego tiene la autoridad para considerar que cualquier arma expedida por el Departamento o de propiedad personal no es apta para el servicio. El elemento será responsable de todas las reparaciones de su arma de propiedad personal y el arma no será devuelta al servicio hasta que sea inspeccionada por el personal de SDAT/Armas de Fuego.

El personal de SDAT/Armas de Fuego tiene la responsabilidad de asegurar que cada elemento cumpla con los requisitos mínimos durante los disparos de capacitación y, al menos una vez al año, pueda demostrar competencia en el cuidado, la limpieza y la seguridad de todas las armas de fuego que el elemento esté autorizado a portar.

El personal de SDAT/Armas de Fuego llenará y presentará al Director de Capacitación la documentación de los cursos de capacitación impartidos. La documentación incluirá las cualificaciones de cada instructor que imparta la capacitación, una descripción de la capacitación impartida y, en un formulario autorizado por el Departamento, una lista de cada elemento que reciba la capacitación. El personal de SDAT/Armas de Fuego deberá mantener registros precisos de todos los disparos de capacitación, certificaciones, reparaciones, mantenimiento u otros registros según las indicaciones del Gerente de Capacitación.

306.10 VOLAR ARMADO

La Administración de Seguridad en el Transporte (TSA) ha impuesto normas que rigen a los agentes de la ley que vuelan armados en aviones comerciales. Los siguientes requisitos se aplicarán a los oficiales que pretendan ir armados mientras vuelen en una aerolínea comercial o en vuelos en los que se efectúen controles de seguridad (49 CFR 1544.219):

- (a) Los oficiales que deseen volar armados deben hacerlo en calidad oficial, no por vacaciones o placer, y deben tener la necesidad de tener el arma accesible, según determine el Departamento basándose en la ley y en las normas publicadas de la TSA.
- (b) Los oficiales deberán llevar consigo su tarjeta de identificación del Departamento de Policía de San Rafael, con el nombre del oficial, una fotografía de cara completa, el número de identificación, la firma del oficial y la firma del Jefe de Policía o el sello oficial del Departamento, y deben presentar esta identificación a los funcionarios de la línea aérea cuando se les solicite. El oficial también deberá llevar consigo la identificación estándar con fotografía necesaria para el control de pasajeros por parte de los funcionarios de las aerolíneas y de la TSA (por ejemplo, licencia de conducir, pasaporte).

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

- (c) El Departamento de Policía de San Rafael deberá enviar un mensaje del Sistema Nacional de Telecomunicaciones para el Cumplimiento de la Ley (NLETS) antes del viaje del oficial. Si se autoriza, la TSA enviará al Departamento de Policía de San Rafael un mensaje NLETS que contendrá un identificador alfanumérico único. El oficial deberá presentar el mensaje el día del viaje al personal del aeropuerto como autorización para viajar armado.
- (d) Una carta oficial firmada por el Jefe de Policía autorizando el viaje armado también puede acompañar al oficial. La carta deberá exponer la necesidad del oficial de volar armado, detallar su itinerario e incluir que el oficial ha recibido la capacitación obligatoria de la TSA para un agente de la ley que vuela armado.
- (e) Los oficiales deben haber completado la capacitación de seguridad obligatoria de la TSA que cubre a los oficiales que vuelan armados. La capacitación deberá ser impartida por el instructor designado por el Departamento.
- (f) Es responsabilidad del oficial notificar a la aerolínea con antelación sobre el viaje armado previsto. Dicha notificación deberá hacerse al momento de documentarse con anticipación en el mostrador de la aerolínea.
- (g) Todo oficial que vuele armado deberá ponerse en contacto discretamente con la tripulación de vuelo antes del despegue y notificarles el asiento que se le ha asignado.
- (h) Se debe actuar con discreción para evitar alarmar a los pasajeros o a la tripulación mostrando un arma. El oficial deberá mantener el arma oculta en su persona en todo momento. No se permite llevar armas de fuego en el equipaje de mano ni guardarlas en el compartimiento superior.
- (i) Los oficiales deberán tratar de resolver todo problema relacionado con el hecho de volar armados a través del capitán del vuelo, el responsable de seguridad en tierra, el representante de la TSA u otro representante de la administración de la compañía aérea.
- (j) Los oficiales no deberán consumir bebidas alcohólicas mientras se encuentren a bordo de un avión, ni en las ocho horas previas al embarque en un avión.

306.11 TRANSPORTE DE ARMAS DE FUEGO FUERA DEL ESTADO

Los oficiales cualificados, en activo y a tiempo completo de este Departamento están autorizados a portar un arma oculta en todos los demás estados sujeto a las siguientes condiciones (18 USC § 926B):

- (a) El oficial deberá portar su tarjeta de identificación del Departamento de Policía de San Rafael siempre que porte dicha arma.
- (b) El oficial no es objeto de ninguna medida disciplinaria en curso.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

- (c) El oficial no deberá encontrarse bajo los efectos del alcohol o de ninguna otra droga tóxica o alucinógena.
- (d) El oficial seguirá sujeto a ésta y a todas las demás políticas del Departamento (incluidas las de certificación y capacitación).

Se advierte a los oficiales que cada estado puede promulgar reglamentos locales que permitan a personas o entidades privadas prohibir o restringir la posesión de armas de fuego ocultas en su propiedad, o que prohíban o restrinjan la posesión de armas de fuego en cualquier propiedad, instalación, edificio, base o parque del gobierno estatal o local. La autoridad federal no puede proteger a un oficial contra el arresto y procesamiento en tales áreas restringidas localmente.

Los agentes de la ley en servicio activo de otros estados están sujetos a todos los requisitos establecidos en 18 USC § 926B.

306.12 PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE RIFLES DE PATRULLA

Quite el rifle del soporte bloqueado

Salga del vehículo y apunte con el rifle en un ángulo de 45 grados hacia el cielo.

Retire el cargador

Revise el seguro y confirme que está en la posición "Seguro"

Abra el cerrojo y bloquearlo en posición abierta

Retire el dispositivo "ChamberSafe"

Inspeccione física y visualmente la recámara para confirmar que está vacía

Verifique que no hay obstrucciones mirando por el cañón

Revise la mira delantera, la linterna y la parte delantera en busca de defectos o fallos de funcionamiento

Apriete a mano la mira Reflex y examínela en busca del triángulo

Revise visualmente la zona de la carcasa en busca de defectos

Confirme que la culata ajustable se bloquea en todas las posiciones, tanto abierta como cerrada.

Confirme que el seguro está en la posición "Seguro".

Inserte el dispositivo "ChamberSafe"

Cierre con cuidado el cerrojo del dispositivo "ChamberSafe"

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

NO APRIETE EL GATILLO NI PRUEBE EL PERCUTOR

Inspeccione visual y físicamente el cargador en busca de defectos o daños

Presione hacia abajo el cartucho superior para confirmar que está lleno y tiene alimentación a la derecha

Inserte el cargador en el rifle y golpear la parte inferior con el talón de la mano

Tire del cargador hacia abajo para confirmar que está asentado correctamente.

NO CARGUE UN CARTUCHO EN EL RIFLE

Coloque el rifle correctamente asentado en el soporte del vehículo y bloquéelo en su lugar

Mantenga la integridad de la boca del cañón (regla del láser) en todo momento durante la inspección. Si falta el dispositivo "ChamberSafe" al sacarlo del vehículo, es posible que el rifle esté en posición cargada y esté cargado. Si considera que el rifle no funciona correctamente, colóquelo en el casillero para rifles, llene un formulario de reparación del equipo y adjúntelo al rifle. Informe a su sargento de la avería y consiga un rifle que funcione.

Si un oficial despliega el rifle de patrulla para su uso en el campo o de otra manera prepara un cartucho, entonces el oficial deberá inspeccionar el cartucho antes de devolver el rifle a "Listo para patrulla". Después de que el cartucho haya sido extraído del cañón, el oficial a cargo del arma inspeccionará el cartucho expulsado para comprobar si presenta alguno de los siguientes daños: hoyuelo en el fulminante; abolladura(s) en el casquillo; el cartucho no está bien sujeto en el casquillo o está suelto o gira en el casquillo; la punta del cartucho está deformada, doblada o dañada. Si el oficial detecta alguno de los daños mencionados anteriormente, NO deberá volver a colocar el cartucho dañado en el cargador. El oficial deberá devolver el cartucho dañado al contenedor de cartuchos dañados de la armería y tomar un cartucho no dañado de la armería. El cartucho no dañado se deberá colocar de nuevo en el cargador del rifle.

306.13 PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE ESCOPETAS MENOS LETALES

Retire los cartuchos de la escopeta moviendo la corredera hacia atrás aproximadamente 3/4 del recorrido hasta que la cuchara pueda moverse hacia arriba y el retén del cartucho pueda liberarse manualmente permitiendo que el cartucho salga del tubo del cargador. Repita el proceso hasta que se hayan extraído todos los cartuchos y quede visible el seguidor naranja o verde.

Inspeccione física y visualmente la recámara para confirmar que está vacía

Comience la inspección mirando por el cañón para confirmar que no hay obstrucciones.

Revise la mira delantera.

Apriete a mano la tuerca del cañón.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Armas de fuego

Revisar visualmente el cañón, la parte delantera, la barra de acción, el puerto de expulsión, el gatillo, el seguro, la culata, compruebe que haya dos cartuchos a cada lado de la culata, revise la correa y los puntos de anclaje de la correa.

Cierre la acción y confirme que se bloquea en la batería y, a continuación, pulse el disparador y abra la corredera.

Cierre la acción, active el seguro, apunte la boca del cañón al aire y apriete el gatillo. Quite el seguro y apriete el gatillo liberando el martillo.

Ponga el seguro de nuevo.

Cargue el cargador a plena capacidad y vuelva a colocar la escopeta en el automóvil.

NOTA: mantenga la integridad de la boca de cañón (regla del láser) mientras saca la escopeta del automóvil, durante una inspección y mientras la vuelve a colocar en el vehículo.

Uso de la fuerza

300.1 PREFACIO AL USO DE LA FUERZA

El uso de la fuerza por parte de los agentes de la ley es una cuestión de vital importancia tanto para el público como para la comunidad de agencias de la ley. Se reconoce que algunas personas no cumplirán la ley ni se someterán al control a menos que se les obligue a hacerlo mediante el uso de la fuerza; por lo tanto, a veces se pide a los oficiales que hagan uso de la fuerza en el desempeño de sus funciones. El Departamento de Policía de San Rafael también reconoce que los agentes de la ley deben siempre tener en cuenta que son no sólo los guardianes, sino también los servidores del público.

El principio rector del Departamento de Policía de San Rafael en el uso de la fuerza deberá ser la reverencia por la vida humana. Los oficiales intentarán controlar un incidente utilizando el tiempo, la distancia, la comunicación y los recursos disponibles en un esfuerzo por desescalar la situación, siempre que sea seguro, factible y razonable hacerlo; sin embargo, los oficiales no tendrán la obligación ni el deber de retirarse o desistir de una acción legal para hacer cumplir la ley.

Tal y como se establece y detalla a continuación, el personal del Departamento puede utilizar la fuerza objetivamente razonable para desempeñar sus funciones. Los oficiales pueden usar la fuerza letal sólo cuando crean razonablemente, basándose en la totalidad de las circunstancias, que dicha fuerza es necesaria en defensa de la vida humana o contra lesiones corporales graves. Los oficiales que hacen uso irrazonable de la fuerza disminuyen la confianza de la comunidad a la que sirven, exponen a sus compañeros a peligros físicos, infringen la ley y los derechos de las personas a las que aplican un uso irrazonable de la fuerza o uso innecesario de la fuerza letal, y sujetan al Departamento y a sí mismos a posibles responsabilidades civiles y penales. Por el contrario, los oficiales que no utilicen la fuerza cuando esté justificado pueden ponerse en peligro a sí mismos, a la comunidad y a sus compañeros.

Los oficiales deberán desempeñar sus funciones, incluido el uso de la fuerza, de manera justa e imparcial. Se prohíbe toda conducta discriminatoria basada en características reales o percibidas como la raza, el origen étnico, la nacionalidad, la religión, el sexo, la orientación sexual, la identidad o expresión de género, la situación económica, la edad, el grupo cultural o la discapacidad.

300.2 PROPÓSITO Y ALCANCE

Esta política establece directrices sobre el uso razonable de la fuerza. Aunque no hay forma de especificar la cantidad exacta o el tipo de fuerza razonable que se debe aplicar en alguna situación, se espera que todos los elementos de este Departamento utilicen estas directrices para tomar decisiones en esta materia de forma profesional, imparcial y razonable. (Código de Gobierno § 7286).

Además de los métodos, técnicas y herramientas que se describen a continuación, las directrices para la aplicación razonable de la fuerza contenidas en la presente política se

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

deberán aplicar a todas las políticas que traten sobre el posible uso de la fuerza, incluidas, entre otras, la política de Dispositivos y Técnicas de Control y la de Dispositivos de Energía Conducida.

Las prohibiciones contra represalias por denunciar presuntas infracciones se tratan en la Política contra represalias.

300.2.1 DEFINICIONES

Las definiciones relacionadas con esta política incluyen:

Fuerza letal - Cualquier uso de la fuerza que genere un riesgo sustancial de causar la muerte o lesiones corporales graves, incluido, entre otros, el disparo de un arma de fuego. (Código Penal § 835a).

Factible - Razonablemente capaz de hacerse o llevarse a cabo en las circunstancias para lograr con éxito el arresto u objetivo legal sin aumentar el riesgo para el oficial u otra persona (Código de Gobierno § 7286(a)).

Fuerza - La aplicación de técnicas o tácticas físicas que un oficial razonable creería probable que incomoden más que momentáneamente, como por ejemplo el uso de agentes químicos o armas contra otra persona. No se considera uso de la fuerza cuando una persona se deja registrar, escoltar, esposar o inmovilizar.

Fuerza razonable - Un estándar objetivo de fuerza visto desde la perspectiva de un oficial razonable, sin el beneficio de poder ver el incidente con perfecta claridad en retrospectiva, y basado en la totalidad de las circunstancias conocidas o percibidas por el oficial en ese momento. La determinación de lo razonable se deberá hacer de conformidad con esta política.

Lesiones corporales graves - Un deterioro grave de la condición física, que incluye a título de ejemplo lo siguiente: pérdida de conocimiento; conmoción cerebral; fractura ósea; pérdida o deterioro prolongado de la función de cualquier miembro u órgano corporal; una lesión que requiera muchos puntos ; y desfiguración grave (Código Penal § 243(f)(4)).

Totalidad de las circunstancias - Todos los hechos conocidos por el oficial en el momento, incluyendo la conducta del oficial y del sujeto en los momentos anteriores al uso de la fuerza. (Código Penal § 835a).

300.3 POLÍTICA

El uso de la fuerza por parte de los agentes de la ley es un asunto de vital importancia, tanto para el público como para la comunidad de agencias la ley. Los oficiales participan diariamente en numerosas y variadas interacciones y, cuando está justificado, pueden hacer uso razonable de la fuerza en el desempeño de sus funciones.

Los oficiales deben comprender y apreciar realmente su autoridad y sus limitaciones. Esto es especialmente cierto con respecto a la superación de la resistencia en el desempeño de sus funciones policiales.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

El Departamento reconoce y respeta el valor de toda vida humana y de la dignidad humana sin perjuicio de nadie. Otorgar a oficiales la autoridad necesaria para hacer uso razonable de la fuerza y proteger el bienestar público implica la necesidad de monitoreo, evaluación y un cuidadoso equilibrio de todos los intereses.

300.3.1 DEBER DE INTERCEDER

Todo oficial presente y que observe a otro oficial o empleado de una agencia de la ley hacer un uso de la fuerza que exceda claramente de lo necesario, según determine un oficial objetivamente razonable en las circunstancias, deberá interceder si está en condiciones de hacerlo (según se defina por la sección 7286 del Código de Gobierno) para prevenir el uso irrazonable de la fuerza.

Al observar el uso de la fuerza por parte de un agente de la ley, cada oficial debe tener en cuenta la totalidad de las circunstancias y la posibilidad de que otros agentes de la ley puedan disponer de información adicional sobre la amenaza que representa el sujeto (Código de Gobierno § 7286(b)).

300.3.2 NO INTERCEDER

Un oficial que haya recibido la capacitación requerida sobre el deber de interceder y que no actúe para interceder cuando lo exija la ley podría hacerse acreedor de sanciones disciplinarias del mismo modo que el oficial que haya hecho un uso de la fuerza más allá de lo necesario. (Código de Gobierno § 7286(b)).

300.3.3 DEBER DE DENUNCIAR EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA

Todo oficial que observe a otro oficial o empleado de una agencia de la ley hacer un uso de la fuerza que exceda potencialmente de lo que el oficial considere razonablemente necesario deberá reportar estas observaciones inmediatamente a un supervisor. (Código de Gobierno § 7286(b)).

Tal como se utiliza en esta subsección, "inmediatamente" significa tan pronto como sea seguro y factible hacerlo.

300.3.4 USO JUSTO E IMPARCIAL DE LA FUERZA

Se espera que los oficiales desempeñen sus funciones, incluyendo el uso de la fuerza, de manera justa e imparcial. (Código de Gobierno § 7286(b)). Consulte las orientaciones adicionales en la Política contra Actos Basados en Prejuicios.

300.4 USO DE LA FUERZA

Los oficiales utilizarán únicamente la cantidad de fuerza que parezca razonablemente necesaria, dados los hechos y la totalidad de las circunstancias conocidas o percibidas por el oficial en el momento del incidente, para lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley. (Código Penal § 835a).

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

La razonabilidad de la fuerza se juzgará desde la perspectiva de un oficial razonable en el lugar de los hechos en el momento del incidente. Toda evaluación de la razonabilidad debe tener en cuenta el hecho de que muchas veces los oficiales se ven obligados a tomar decisiones en fracciones de segundo sobre la cantidad de fuerza que parece razonablemente necesaria en una situación en especial, con información limitada y en circunstancias inciertas y tensas que evolucionan rápidamente.

Dado que ninguna política puede predecir de forma realista todas las situaciones posibles en las que se puede encontrar un oficial, se confía en que los oficiales apliquen su discreción bien razonada para determinar el uso apropiado de la fuerza en cada incidente. Los oficiales sólo deberán hacer uso de un grado de fuerza que crean razonablemente proporcional a la gravedad de la presunta infracción o al nivel razonablemente percibido de resistencia real o amenaza de resistencia. (Código de Gobierno § 7286(b)).

También se reconoce que puede haber circunstancias en las que los oficiales crean razonablemente que sería poco práctico o hasta ineficaz utilizar cualquiera de las herramientas, armas o métodos aprobados o autorizados proporcionados por el Departamento. Los oficiales pueden considerar más eficaz o razonable improvisar su respuesta ante las condiciones rápidamente cambiantes a las que se enfrentan. Sin embargo, en tales circunstancias el uso de cualquier dispositivo o método improvisado deberá ser objetivamente razonable y hacerse sólo en la medida en que parezca razonablemente necesario para lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley.

300.4.1 USO DE LA FUERZA PARA EFECTUAR UN ARRESTO

Cualquier agente de la ley puede hacer un uso objetivamente razonable de la fuerza para efectuar un arresto, impedir una fuga o superar una resistencia. Un agente de la ley que hace o intenta hacer un arresto no necesita retirarse o desistir de sus esfuerzos por razón de resistencia o amenaza de resistencia por parte de la persona que está siendo arrestada; el agente tampoco se considerará como el agresor ni perderá su derecho a la autodefensa por el uso de fuerza razonable para efectuar el arresto, impedir la fuga, o superar la resistencia. Retirarse no significa adoptar la táctica de reposicionarse o hacer uso de otras técnicas de desescalada (Código Penal § 835a).

300.4.2 TÁCTICAS ALTERNATIVAS - DESESCALADA

La desescalada es un principio fundamental de nuestro trabajo policial. No actuar, supervisar pasivamente una situación o traer a compañeros como una unidad móvil de crisis puede ser la respuesta más razonable a una situación, en particular las relacionadas con crisis de salud mental. Este manual de políticas hace referencia a la importancia de la desescalada en varias secciones. Consulte en particular la Política de Incidentes de Intervención en Crisis.

En la medida en que el tiempo y las circunstancias lo permitan razonablemente, y cuando la seguridad de la comunidad y de los oficiales no se vea comprometida, los oficiales deben considerar medidas que puedan aumentar la seguridad de los oficiales y disminuir la necesidad de utilizar la fuerza, como por ejemplo:

- (a) Llamar a recursos adicionales que puedan responder de manera razonablemente puntual.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

- (b) Formular un plan con los oficiales que respondan antes de entrar en una situación inestable que razonablemente no parezca requerir una intervención inmediata.
- (c) Emplear otras tácticas que no aumenten injustificadamente el peligro para los oficiales.

Además, cuando sea razonable, los oficiales deberán evaluar la totalidad de las circunstancias que se presenten en el momento en cada situación y, cuando sea factible, considerar y emplear, antes de aplicar la fuerza, tácticas y técnicas alternativas razonablemente disponibles que puedan convencer a una persona a obedecer voluntariamente o puedan mitigar la necesidad de utilizar un mayor nivel de fuerza para resolver la situación. (Código de Gobierno § 7286(b)). Dichas alternativas pueden incluir, a título de ejemplo:

- (a) Intentos de desescalar una situación.
- (b) Si están razonablemente disponibles, el uso de técnicas de intervención en crisis por parte de personal debidamente capacitado.

300.4.3 FACTORES UTILIZADOS PARA DETERMINAR LA RAZONABILIDAD DE LA FUERZA

A la hora de determinar si se debe aplicar la fuerza y de evaluar si un oficial ha hecho uso razonable de la fuerza, se deberá tener en cuenta una serie de factores, en la medida en que el tiempo y las circunstancias lo permitan. (Código de Gobierno § 7286(b)). Estos factores podrían incluir:

- (a) La aparente inmediatez y gravedad de la amenaza para los oficiales u otras personas (Código Penal § 835a).
- (b) La conducta de la persona a la que se enfrenta, tal como la percibe razonablemente el oficial en ese momento (Código Penal § 835a).
- (c) Factores del oficial/sujeto (edad, tamaño, fuerza relativa, nivel de destreza, lesiones sufridas, nivel de agotamiento o fatiga, número de oficiales disponibles frente al número de sujetos).
- (d) La conducta del oficial implicado en los momentos anteriores al uso de la fuerza. (Código Penal § 835a).
- (e) Los efectos de presuntas drogas o alcohol.
- (f) El estado o la capacidad mental aparente del sujeto (Código Penal § 835a).
- (g) La capacidad aparente del sujeto para comprender y cumplir las órdenes del oficial (Código Penal § 835a).
- (h) La proximidad de armas o artefactos improvisados peligrosos.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

- (i) El grado en que el sujeto haya sido efectivamente inmovilizado y su capacidad para resistirse a pesar de estar inmovilizado.
- (j) La disponibilidad de otras opciones razonables y factibles y su posible eficacia (Código Penal § 835a).
- (k) La gravedad de la presunta infracción o el motivo del contacto con el sujeto antes y en el momento del uso de la fuerza.
- (l) La capacitación y experiencia del oficial.
- (m) La posibilidad de lesiones a los oficiales, sospechosos, transeúntes y otras personas.
- (n) Si la persona parece resistirse o intentar huir para eludir el arresto, o si está atacando al oficial.
- (o) El riesgo y las consecuencias razonablemente previsibles de la huida.
- (p) La aparente necesidad de un control inmediato del sujeto o de una pronta resolución de la situación.
- (q) Si la conducta del sujeto con el que se está confrontando ya no parece razonablemente representar una amenaza inminente para el oficial o para otras personas.
- (r) Contactos previos con el sujeto o conocimiento de cualquier inclinación a la violencia.
- (s) Cualquier otra circunstancia apremiante.

300.4.4 TÉCNICAS DE CONTROL POR MEDIO DEL DOLOR

Las técnicas de control por medio del dolor pueden ser eficaces para controlar a una persona que se resiste física o activamente. Los oficiales sólo pueden aplicar aquellas técnicas de control por medio del dolor para las que hayan completado con éxito la capacitación aprobada por el Departamento. Los oficiales que utilicen cualquier técnica de control por medio del dolor deberán tener en cuenta:

- (a) El grado en que puede controlarse la aplicación de la técnica dado el nivel de resistencia.
- (b) Si la persona es capaz de cumplir con las órdenes o indicaciones del oficial.
- (c) Si se ha dado a la persona suficiente oportunidad para cumplir.

La aplicación de cualquier técnica de control por medio del dolor se interrumpirá una vez que el oficial determine que se ha logrado el cumplimiento.

300.4.5 RESTRICCIONES AL USO DE LA RESTRICCIÓN CAROTÍDEA

Los oficiales de este Departamento no están autorizados a utilizar la restricción carotídea. Por restricción carotídea se entiende una sujeción vascular del cuello o cualquier otra sujeción, retención u otra táctica defensiva similar en la que se aplique presión a los lados del cuello de una persona que implique un riesgo sustancial de restringir el flujo sanguíneo y pueda dejar inconsciente a la persona con el fin de someterla o controlarla. (Código de Gobierno § 7286.5).

300.4.6 USO DE LA FUERZA PARA INCAUTARSE DE PRUEBAS

En general, los oficiales pueden hacer un uso razonable de la fuerza para incautarse legalmente de pruebas e impedir su destrucción. Sin embargo, no se recomienda a los oficiales el uso de la fuerza únicamente para impedir que una persona se trague pruebas o contrabando. En el caso de que se utilice la fuerza, los oficiales no deben emplear intencionadamente ninguna técnica que restrinja el flujo sanguíneo a la cabeza, restrinja la respiración o que cree una probabilidad razonable de que se restrinja el flujo sanguíneo a la cabeza o la respiración. Se recomienda a los oficiales emplear técnicas y métodos enseñados por el Departamento de Policía de San Rafael para este fin específico.

300.4.7 RESTRICCIONES EN EL USO DE UNA LLAVE DE ESTRANGULAMIENTO

Los oficiales de este Departamento no están autorizados a utilizar la llave de estrangulamiento. Una llave de estrangulamiento es cualquier táctica defensiva u opción de fuerza en la que se aplica presión directa a la tráquea de una persona. (Código de Gobierno § 7286.5).

300.4.8 RESTRICCIONES ADICIONALES

Términos como "asfixia posicional", "asfixia por restricción" y "delirio agitado" siguen siendo objeto de debate entre expertos y profesionales médicos, no son afecciones médicas reconocidas universalmente y con frecuencia implican otros factores colaterales o de control, como la influencia de drogas o alcohol o afecciones médicas preexistentes. Si bien no resulta práctico restringir el uso por parte de un oficial de métodos de control razonables al intentar inmovilizar a un sujeto combativo, los oficiales no están autorizados a utilizar ningún método de inmovilización o transporte que pueda perjudicar injustificadamente la capacidad respiratoria del sujeto por más tiempo de lo necesario para controlar al sujeto de forma adecuada y segura. Una vez que el sujeto haya sido controlado de forma segura, los oficiales deberán evaluar inmediatamente y monitorear de forma continua el estado de la persona en busca de signos de sufrimiento médico. (Código de Gobierno § 7286.5).

300.5 APLICACIÓN DE LA FUERZA LETAL

Siempre que sea factible, el oficial, antes de emplear la fuerza letal, hará esfuerzos razonables para identificarse como agente de la ley y advertir de que puede emplearse la fuerza letal, a menos que el oficial tenga motivos objetivamente razonables para creer que la persona es consciente de esos hechos. (Código Penal § 835a).

Si un oficial objetivamente razonable consideraría seguro y factible hacerlo teniendo en cuenta la totalidad de las circunstancias, los oficiales deberán evaluar y emplear otros recursos y técnicas razonablemente disponibles a la hora de determinar si deben utilizar la fuerza letal. En la medida en que sea razonablemente práctico, los oficiales deberán tener en cuenta su

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

entorno y los posibles riesgos para los transeúntes antes de disparar un arma de fuego. (Código de Gobierno § 7286(b)).

El uso de la fuerza letal sólo está justificado cuando el oficial crea razonablemente que es necesario en las siguientes circunstancias (Código Penal § 835a):

- (a) Un oficial puede emplear la fuerza letal para protegerse a sí mismo o a otros de lo que el oficial crea razonablemente que es una amenaza inminente de muerte o de lesiones corporales graves para el oficial u otra persona.
- (b) Un oficial puede usar fuerza letal para aprehender a una persona que huye por cualquier delito grave que haya amenazado o resultado en muerte o lesiones corporales graves, si el oficial cree razonablemente que la persona causará muerte o lesiones corporales graves a otra persona a menos que sea aprehendida inmediatamente.

Los oficiales no deberán utilizar la fuerza letal contra una persona basándose en el peligro que esa persona representa para sí misma, si un oficial objetivamente razonable creería que la persona no representa una amenaza inminente de muerte o lesiones corporales graves para el oficial o para otra persona. (Código Penal § 835a).

Además, un oficial no debe emplear la fuerza letal contra una persona cuyas acciones constituyan una amenaza únicamente para la propiedad.

Existe una amenaza "inminente" de muerte o lesiones corporales graves cuando, basándose en la totalidad de las circunstancias, un oficial razonable en la misma situación creería que una persona en ese momento tiene la capacidad, la oportunidad y la intención aparente de causar inmediatamente la muerte o lesiones corporales graves al oficial o a otra persona. El temor subjetivo de un oficial a sufrir daños en el futuro no constituye por sí solo una amenaza inminente. Una amenaza inminente es aquella que, por las apariencias, se cree razonablemente que requiere atención inmediata (Código Penal § 835a).

300.5.1 DISPARAR CONTRA O DESDE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO

Los disparos efectuados contra o desde un vehículo en movimiento rara vez son eficaces y implican consideraciones y riesgos adicionales a la justificación del uso de la fuerza letal. Cuando sea factible, los oficiales deben tomar medidas razonables para apartarse de la trayectoria de un vehículo que se aproxima en lugar de disparar su arma de fuego contra el vehículo o cualquiera de sus ocupantes. Un oficial sólo debe disparar un arma de fuego contra un vehículo en movimiento o sus ocupantes cuando crea razonablemente que no dispone de otros medios razonables para evitar la amenaza inminente del vehículo, o si se dirige una fuerza letal que no sea el vehículo contra el oficial u otras personas. (Código de Gobierno § 7286(b)).

Los oficiales no deben disparar contra ninguna parte de un vehículo en un intento de inhabilitarlo.

300.5.2 EXHIBICIÓN DE ARMAS DE FUEGO

Dado que las personas pueden percibir la exhibición de un arma de fuego como una posible aplicación de la fuerza, los oficiales deberán evaluar cuidadosamente cada situación táctica y emplear su discreción a la hora de desenfundar un arma de fuego en público teniendo en cuenta las siguientes directrices (Código de Gobierno § 7286(b)):

- (a) Si el oficial no percibe inicialmente una amenaza, pero cree razonablemente que existe la posibilidad de que se produzca una amenaza, las armas de fuego deben mantenerse generalmente en posición baja o en otra posición no dirigida hacia una persona.
- (b) Si el oficial cree razonablemente que existe una amenaza basándose en la totalidad de las circunstancias que se presentan en ese momento (por ejemplo, parada de alto riesgo, entrada táctica, encuentro armado), las armas de fuego pueden dirigirse hacia dicha amenaza hasta que el oficial deje de percibirla.

Una vez que sea razonablemente seguro hacerlo, los oficiales deberán guardar cuidadosamente todas las armas de fuego.

300.6 NOTIFICACIÓN DEL USO DE LA FUERZA

Todo uso de la fuerza por parte de un elemento de este Departamento deberá documentarse de forma rápida, completa y precisa en un informe apropiado, dependiendo de la naturaleza del incidente. El oficial deberá describir los factores percibidos y por qué creyó que el uso de la fuerza fue razonable dadas las circunstancias. Para recopilar datos con fines de capacitación, asignación de recursos, análisis y otros fines relacionados, el Departamento puede exigir que se llenen formularios de informe adicionales, según se especifique en la política, el procedimiento o la ley del Departamento. Consulte la Política de Preparación de Informes para conocer las circunstancias adicionales que pueden requerir documentación.

300.6.1 NOTIFICACIÓN A LOS SUPERVISORES

Todo uso de la fuerza por parte de un oficial deberá notificarse inmediatamente a un supervisor en las siguientes circunstancias, entre otras (Código Penal § 832.13):

- (a) La aplicación causó una lesión visible.
- (b) La aplicación llevaría a un oficial razonable a concluir que la persona puede haber sufrido algo más que una incomodidad momentánea.
- (c) El individuo sometido a la fuerza se quejó de lesiones o dolor persistente.
- (d) La persona señala su intención de iniciar un litigio.
- (e) Toda aplicación de un dispositivo de energía conducida o de control.
- (f) Toda aplicación de un dispositivo de inmovilización diferente a esposas, grilletes o cadenas abdominales.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

- (g) El individuo sometido a la fuerza quedó inconsciente.
- (h) El individuo fue golpeado o pateado.
- (i) Un individuo alega que se utilizó fuerza excesiva o que se produjo alguno de los casos anteriores.

Tal como se utiliza en esta subsección, "inmediatamente" significa tan pronto como sea seguro y factible hacerlo.

300.6.2 NOTIFICACIÓN AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE CALIFORNIA

Los datos estadísticos relativos a todos los tiroteos con implicación de oficiales y a los incidentes en los que se haya hecho uso de la fuerza con resultado de lesiones corporales graves se deberán comunicar al Departamento de Justicia de California según lo dispuesto en la sección 12525.2 del Código de Gobierno. Véase la Política de la Sección de Registros.

300.6.3 RESTRICCIONES DE LOS INFORMES

Los oficiales no utilizarán el término "delirio agitado" para describir a una persona en un informe de incidente. Los oficiales pueden describir las características de la conducta de un individuo, pero no describirán en general la apariencia, la conducta o el estado físico y mental en cuestión del individuo como "delirio agitado". (Código de Salud y Seguridad § 24402).

300.7 CONSIDERACIONES MÉDICAS

Una vez que sea razonablemente seguro hacerlo, los oficiales debidamente capacitados deberán proporcionar o procurar rápidamente asistencia médica a cualquier persona herida o que afirme haber sido herida en un incidente de uso de la fuerza. (Código de Gobierno § 7286(b)).

Antes de proceder al fichaje o a la puesta en libertad, se deberá obtener asistencia médica para toda persona que presente signos de sufrimiento físico, que haya sufrido lesiones visibles, que se queje de lesiones o de dolor persistente, o que haya quedado inconsciente. Toda persona que muestre signos de sufrimiento físico después de un encuentro deberá ser monitoreada continuamente hasta que pueda ser evaluada médicamente.

En base a la evaluación inicial del oficial de la naturaleza y el grado de las lesiones del sujeto, la asistencia médica puede consistir en un examen por parte del personal de bomberos, paramédicos, personal hospitalario o personal médico de la cárcel. Si un individuo rechaza la atención médica, dicha negativa deberá quedar plenamente documentada en los informes correspondientes y donde sea posible, deberá ser corroborada por otro oficial y/o personal médico. Si se realiza una grabación del contacto o de una entrevista con el individuo, cualquier negativa deberá incluirse en la grabación, si es posible.

El supervisor en el lugar de los hechos o, si el supervisor en el lugar de los hechos no está disponible, el oficial encargado de la asistencia primaria deberá asegurarse de que se informa a toda persona que preste asistencia médica o reciba la custodia de una persona tras cualquier

uso de la fuerza de que la persona fue sometida a la fuerza. Esta notificación deberá incluir una descripción de la fuerza empleada y de cualquier otra circunstancia que el oficial considere razonablemente que pueda representar un posible riesgo para la seguridad o la salud del sujeto (por ejemplo, forcejeo prolongado, agitación extrema, respiración alterada).

Las personas que muestren una agitación extrema, un comportamiento irracional violento acompañado de sudoración profusa, una fuerza extraordinaria superior a sus características físicas y una insensibilidad al dolor, o que requieran un encuentro físico prolongado con varios oficiales para ser controladas, pueden correr un mayor riesgo de muerte súbita. Las intervenciones en las que participen personas en estas condiciones deben considerarse emergencias médicas. Los oficiales que sospechen razonablemente que se trata de una emergencia médica deberán solicitar asistencia médica tan pronto como sea posible y, en su caso, pedir al personal médico que permanezca cerca del lugar de los hechos.

Consulte las directrices adicionales en la Política de Asistencia y Respuesta Médicas.

300.8 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

Un supervisor deberá responder a toda denuncia de uso de la fuerza, cuando el supervisor esté razonablemente disponible. Se espera que el supervisor que responda haga lo siguiente: (Código de Gobierno § 7286(b)):

- (a) Obtener los hechos básicos de los oficiales implicados. En ausencia de una acusación de mala conducta o de uso excesivo de la fuerza, esto se considerará un contacto rutinario en el transcurso normal de sus funciones.
- (b) Asegurarse de que se examina y se trata a las partes lesionadas.
- (c) Cuando sea posible, obtener por separado una entrevista grabada con el sujeto sobre el que se aplicó la fuerza. Si esta entrevista se realiza sin que la persona haya renunciado voluntariamente a sus derechos *Miranda*, se aplicará lo siguiente:
 - 1. El contenido de la entrevista no deberá resumirse ni incluirse en ninguna acusación penal relacionada.
 - 2. El hecho de que se haya realizado una entrevista grabada deberá documentarse en un informe de propiedad o de otro tipo.
 - 3. La grabación de la entrevista deberá marcarse claramente para su conservación hasta que haya expirado toda posibilidad de litigio civil.
- (d) Una vez que se haya realizado la evaluación médica inicial o se hayan prestado los primeros auxilios, asegurarse de que se han tomado fotografías de las zonas con lesiones visibles o que presenten dolor, así como fotografías generales de las zonas no lesionadas. Estas fotografías deberán conservarse hasta que haya expirado toda posibilidad de litigio civil.
- (e) Identificar a los testigos que no se hayan incluido en los informes relacionados.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

- (f) Revisar y aprobar todos los informes relacionados.
- (g) Determinar si existe algún indicio de que el sujeto pueda iniciar un litigio civil.
 - 1. Si hay indicios de un posible litigio civil, el supervisor deberá elaborar y enviar una notificación de una posible demanda a través de los canales adecuados.
- (h) Evaluar las circunstancias que rodean el incidente e iniciar una investigación administrativa si existe una cuestión de incumplimiento de políticas o si por alguna razón puede ser apropiada una investigación adicional.

Aún en caso de que un supervisor no pueda acudir al lugar de un incidente en el que se haya denunciado el uso de la fuerza, el supervisor deberá realizar todas las tareas mencionadas anteriormente en la medida en que las circunstancias lo permitan.

300.8.1 RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR DE TURNO

El supervisor de turno deberá revisar cada uso de la fuerza por parte del personal a su cargo para garantizar el cumplimiento de esta política.

300.9 CAPACITACIÓN

Los oficiales, investigadores y supervisores recibirán capacitación anual sobre esta política y demostrarán su conocimiento y comprensión. (Código de Gobierno § 7286(b)).

300.9.1 REQUISITOS DE CAPACITACIÓN

La capacitación anual obligatoria incluirá

- (a) Actualizaciones legales.
- (b) Tácticas de desescalada, incluidas las alternativas a la fuerza.
- (c) El deber de interceder.
- (d) El deber de solicitar y/o prestar asistencia médica.
- (e) Disparos de advertencia (véase la Política sobre Armas de Fuego).
- (f) Todos los demás temas contemplados en esta política (por ejemplo, uso de la fuerza letal, asfixia por estrangulamiento y restricción carotídea, disparo de un arma de fuego contra o desde un vehículo en movimiento, advertencias verbales).
- (g) Cursos de capacitación exigidos y coherentes con las directrices de POST establecidas en la sección 13519.10 del Código Penal.

Consulte la Política de Capacitación para conocer las restricciones relativas a los oficiales que son sujetos de una queja procedente por uso de la fuerza.

Departamento de Policía de San Rafael
Manual de Políticas del Departamento de Policía de San Rafael

Uso de la fuerza

300.9.2 REQUISITOS DE CAPACITACIÓN ESPECÍFICOS DEL ESTADO

La capacitación específica requerida por el estado incluirá directrices relativas a las poblaciones vulnerables, incluyendo los niños, las personas mayores, las personas embarazadas y las personas con discapacidades físicas, mentales y de desarrollo. (Código de Gobierno § 7286(b)).

300.10 QUEJAS POR USO DE LA FUERZA

La recepción, tramitación e investigación de las quejas de civiles relacionadas con incidentes de uso de la fuerza deberán manejarse de conformidad con la Política de Quejas del Personal. (Código de Gobierno § 7286(b)).

300.11 REVISIÓN ADMINISTRATIVA

El supervisor deberá adjuntar un "Formulario de análisis del uso de la fuerza" llenado a una copia del informe del incidente asociado y lo enviará a través de la cadena de mando para que el personal lo revise y haga recomendaciones. Si el incidente incluyó el uso de un arma de energía conducida (CEW), el supervisor llenará y adjuntará un "Formulario de uso de CEW", junto con la descarga de datos de la tecnología de disrupción electromuscular (EMDT).

El informe se basa en la información inicial disponible en el momento en que se analiza el incidente. Una vez que el formulario haya sido revisado por el Jefe de Policía, se deberá remitir a su designado para la recopilación de información estadística y con fines de intervención temprana. El "Formulario de análisis del uso de la fuerza" llenado y firmado se conservará, pero la copia adjunta del informe asociado se destruirá. La revisión de las sujeciones de control o las otras técnicas de control por medio del dolor no requiere revisión por encima del rango de Teniente a menos que existan lesiones asociadas.

El propósito de esta revisión es cumplir los objetivos declarados de esta política y no se pretende determinar si cada aplicación de la fuerza estuvo dentro de lo contemplado en la política. Esta revisión es independiente de cualquier notificación y revisión requerida bajo "Responsabilidad del Supervisor" o cualquier investigación administrativa interna posterior.

La revisión administrativa se utilizará para orientar al personal de mando sobre cuestiones generales de política, identificar posibles problemas de capacitación y mantener información estadística relacionada con los incidentes de uso de la fuerza. La información estadística se deberá mantener en formato de hoja de cálculo e incluir como mínimo las siguientes categorías:

Fecha, Número de Caso, Tipo de Fuerza Usada, Efectividad General y Lesiones Sufridas (Oficial y Sujeto). Toda aplicación de fuerza que no sea una simple sujeción de control o una técnica de control por medio del dolor debe documentarse en el Formulario de análisis del uso de la fuerza. El hecho de apuntar a una persona con un arma de fuego se deberá registrar como uso de la fuerza.

Las hojas de cálculo de información estadística se deberán almacenar en la siguiente ubicación de archivos: "W:\Staff Share\Use of Force Reports"

Anualmente, el Departamento publicará las estadísticas de Uso de la Fuerza en el sitio web del Departamento y en otras plataformas para su revisión.

300.12 ANÁLISIS DEL USO DE LA FUERZA

Al menos una vez al año, el Comandante de la Oficina de Operaciones o su designado deberá preparar un informe de análisis sobre los incidentes de uso de la fuerza. El informe deberá presentarse al Jefe de Policía. El informe no deberá contener nombres de oficiales, sospechosos o números de casos, y deberá incluir:

- (a) La identificación de tendencias en el uso de la fuerza por parte de los elementos.
- (b) Recomendaciones sobre necesidades de capacitación.
- (c) Recomendaciones sobre necesidades de equipamiento.
- (d) Recomendaciones de revisión de la política.

300.13 REVISIÓN DE LA POLÍTICA

El Jefe de Policía o su designado autorizado deberán revisar y actualizar con regularidad esta política para reflejar el desarrollo de las prácticas y los procedimientos. (Código de Gobierno § 7286(b)).

300.14 DISPONIBILIDAD DE LA POLÍTICA

El Jefe de Policía o su designado autorizado deben garantizar que esta política esté accesible al público. (Código de Gobierno § 7286(c)).

300.15 SOLICITUDES DE REGISTROS PÚBLICOS

Las solicitudes de registros públicos relacionados con los expedientes de personal de un oficial se deberán tramitar de conformidad con el artículo 832.7 del Código Penal y las políticas de Expedientes del Personal y Mantenimiento y Divulgación de Registros. (Código de Gobierno § 7286(b)).

Capítulo 2.52 ADQUISICIÓN Y USO DE EQUIPO MILITAR POR PARTE DE LA POLICÍA

Secciones:

2.52.010 Definiciones.

Para fines de este capítulo y de cualquier ordenanza o política adoptada en virtud del mismo, a menos que el contexto requiera claramente un significado diferente, las palabras, las frases y los términos establecidos en esta sección tendrán el significado que se les da en esta sección:

1. "Equipo militar" incluye todo lo siguiente (según la sección 7070 del Código de Gobierno):
 - a. Vehículos terrestres o aéreos no tripulados de control remoto.
 - b. Vehículos resistentes a las minas y protegidos contra emboscadas (MRAP) o vehículos blindados de transporte de tropas. No obstante, se excluyen específicamente de esta subdivisión las versiones policiales de vehículos de consumo estándar.
 - c. Vehículos de ruedas multiuso de alta movilidad (HMMWV), comúnmente denominados Humvees, camiones de dos toneladas y media, camiones de cinco toneladas, o vehículos de ruedas que tengan instalado un aparato de entrada forzada. No obstante, se excluyen específicamente de esta subdivisión los vehículos todo terreno no blindados (ATV) y las motos de campo travesía.
 - d. Vehículos blindados sobre orugas que brindan protección balística a sus ocupantes y utilizan un sistema de orugas en lugar de ruedas para avanzar.
 - e. Vehículos de mando y control construidos o modificados para facilitar el control operativo y la dirección de unidades de seguridad pública.
 - f. Aeronaves, embarcaciones o vehículos armados de cualquier tipo.
 - g. Arietes, balas frangibles y dispositivos de entrada forzada de naturaleza explosiva. No obstante, se excluyen específicamente de esta subdivisión los artículos diseñados para quitar una cerradura, como las cizallas, o un ariete manual diseñado para ser manejado por una sola persona.
 - h. Armas de fuego de calibre .50 o superior. Sin embargo, las escopetas estándar están específicamente excluidas de esta subdivisión.
 - i. Munición de calibre .50 o superior. Sin embargo, la munición estándar para escopetas está específicamente excluida de esta subdivisión.
 - j. Armas de fuego especializadas y munición de calibre inferior a .50, incluyendo las armas de asalto según se definan en las secciones 30510 y 30515 del Código Penal, con la excepción de las armas de servicio estándar y la munición de calibre inferior a .50 que se expidan a los oficiales, agentes o empleados de una agencia de la ley o de una agencia estatal.
 - k. Cualquier arma de fuego o accesorio de arma de fuego diseñado para lanzar proyectiles explosivos.

-
- l. Granadas "flashbang" y herramientas explosivas de entrada forzada, "gas lacrimógeno" y "bolas de pimienta", excluyendo el spray de pimienta de mano estándar, expedido para el servicio.
 - m. Taser Shockwave, armas de microondas, cañones de agua y el dispositivo acústico de largo alcance (LRAD).
 - n. Las siguientes plataformas de lanzamiento de proyectiles y sus municiones asociadas: Lanzadores de proyectiles de 40 mm, y armas de munición de "bean bag", balas de goma y de impacto especial (SIM).
 - o. Cualquier otro equipo que un órgano de gobierno o una agencia estatal determine que requiere supervisión adicional.
 - p. No obstante lo dispuesto en los párrafos del (1) al (15), el "equipo militar" no incluye el equipo general no designado como prohibido o controlado por la Agencia Federal de Logística de Defensa.
 2. "Departamento de Policía" significa cualquier división, sección, oficina, empleado, voluntario y/o contratista del Departamento de Policía de San Rafael.
 3. Por "política de uso de equipo militar" se entenderá un documento escrito de difusión pública que incluya, como mínimo, todo lo siguiente:
 - a. Una descripción de cada tipo de equipo militar, la cantidad solicitada, sus capacidades, la vida útil prevista y las descripciones de los productos del fabricante del equipo militar.
 - b. Los fines y usos autorizados para los que la agencia de la ley o agencia estatal propone utilizar cada tipo de equipo militar.
 - c. El impacto fiscal de cada tipo de equipo militar, incluidos los costos iniciales de adquisición del equipo y los costos anuales estimados de mantenimiento del equipo.
 - d. Las normas legales y de procedimiento que rigen cada uso autorizado.
 - e. La capacitación, incluyendo todo curso exigido por la Comisión sobre Estándares y Capacitación de Agentes de la Ley, que debe completarse antes de que cualquier oficial, agente o empleado de la agencia de la ley o agencia estatal esté autorizado a utilizar cada tipo específico de equipo militar para garantizar la total protección del bienestar, la seguridad, los derechos civiles y las libertades civiles del público y la total adhesión a la política de uso de equipo militar.
 - f. Los mecanismos para garantizar el cumplimiento de la política de uso de equipo militar, incluyendo qué personas o entidades independientes tienen autoridad de supervisión y, si procede, qué sanciones legalmente aplicables se establecen para las infracciones de la política.
 - g. En el caso de una agencia de la ley, los procedimientos mediante los cuales los miembros del público pueden registrar quejas o inquietudes o presentar preguntas sobre el uso de cada tipo específico de equipo militar, y cómo garantizará la agencia de la ley que cada queja, inquietud o pregunta reciba una respuesta oportuna.
 4. "Tipo" significa cada artículo que comparte el mismo número de modelo del fabricante.

(Ord. No. 2007 , § 2, 5-2-2022)

2.52.020 Requisito de aprobación de la política de uso de equipo militar.

- A. El Departamento de Policía deberá obtener la aprobación del Consejo de la Ciudad, mediante una ordenanza que adopte una política de uso de equipo militar en una reunión ordinaria del Consejo de la Ciudad, antes de realizar cualquiera de las siguientes acciones:
1. Solicitar equipo militar puesto a disposición en virtud de la sección 2576a del Título 10 del Código de los Estados Unidos
 2. Buscar fondos para equipo militar, lo que incluye, a título de ejemplo, solicitar una subvención, solicitar o aceptar fondos privados, locales, estatales o federales, donaciones en especie u otras donaciones o transferencias.
 3. Adquirir equipo militar de forma permanente o temporal, incluso mediante préstamo o arrendamiento.
 4. Colaborar con otra agencia de la ley en el despliegue u otro uso de equipo militar dentro de la jurisdicción territorial de la Ciudad de San Rafael.
 5. Utilizar cualquier equipo militar nuevo o existente para un fin, de una manera o por una persona no aprobada previamente por el Consejo de la Ciudad de conformidad con el presente capítulo.
 6. Solicitar o responder a una propuesta o celebrar un contrato con cualquier otra persona o entidad para obtener fondos, solicitar la recepción, adquirir, utilizar o colaborar en la utilización de equipo militar.
 7. Adquirir equipo militar por cualquier medio no previsto en esta sección.
- B. El Consejo de la Ciudad deberá celebrar una reunión ordinaria del Consejo de la Ciudad antes de aprobar una propuesta de política de uso de equipo militar nueva o modificada:
- C. Al menos treinta (30) días antes de la audiencia pública del Consejo de la Ciudad sobre la aprobación de una política de uso de equipo militar nueva o modificada, el Departamento de Policía presentará la política de uso de equipo militar propuesta ante el Consejo de la Ciudad y pondrá esos documentos a disposición en el sitio web del Departamento de Policía.
- D. El Consejo de la Ciudad sólo aprobará una política de uso de equipo militar de conformidad con este capítulo si determina todo lo siguiente:
1. El equipo militar es necesario porque no existe una alternativa razonable que pueda lograr el mismo objetivo de seguridad de oficiales y civiles.
 2. La propuesta de política de uso de equipo militar salvaguardará el bienestar público, la seguridad, los derechos civiles y las libertades civiles.
 3. Si se adquiere el equipo, éste es razonablemente rentable en comparación con las alternativas disponibles que pudieran lograr el mismo objetivo de seguridad de los agentes y los civiles.
 4. El uso anterior del equipo militar cumplía con la política de uso de equipo militar vigente en ese momento o, si los usos anteriores no cumplían con la política de uso de equipo militar correspondiente, se han adoptado medidas correctoras para remediar los usos no conformes y garantizar el cumplimiento en el futuro.
- E. Con el fin de facilitar la participación del público, toda política propuesta o definitiva sobre el uso de equipo militar se deberá poner a disposición del público en el sitio web del Departamento de Policía mientras el equipo militar esté disponible para su uso.

(Ord. No. 2007 , § 2, 5-2-2022)

2.52.030 Informes anuales sobre el uso de equipo militar.

- A. El Departamento de Policía deberá presentar al Consejo de la Ciudad un informe anual de equipo militar para cada tipo de equipo militar aprobado por el Consejo de la Ciudad en el plazo de un año a partir de su aprobación, y anualmente a partir de entonces mientras el equipo militar esté disponible para su uso.
- B. El Departamento de Policía también deberá poner a disposición del público en su sitio web cada informe anual sobre el equipo militar requerido por esta sección mientras el equipo militar esté disponible para su uso.
- C. El informe anual sobre el equipo militar deberá incluir, como mínimo, la siguiente información para el año civil inmediatamente anterior para cada tipo de equipo militar:
 - 1. Un resumen de cómo se utilizó el equipo militar y la finalidad de su uso.
 - 2. Un resumen de las quejas o inquietudes recibidas en relación con el equipo militar.
 - 3. Los resultados de cualquier auditoría interna, cualquier información sobre infracciones de la política de uso del equipo militar y cualquier medida adoptada en respuesta.
 - 4. El costo anual total de cada tipo de equipo militar, incluidos los gastos de adquisición, personal, capacitación, transporte, mantenimiento, almacenamiento, modernización y otros gastos corrientes, y la fuente de financiación del equipo militar en el año de calendario siguiente a la presentación del informe anual sobre el equipo militar.
 - 5. La cantidad que se posee de cada tipo de equipo militar.
 - 6. Si el Departamento de Policía tiene la intención de adquirir equipo militar adicional en el próximo año, la cantidad que se busca adquirir para cada tipo de equipo militar.
- D. En un plazo de treinta (30) días siguientes a la presentación y divulgación al público del informe anual sobre equipo militar en virtud de esta sección, el Departamento de Policía celebrará al menos una (1) reunión de acercamiento a la comunidad, bien publicitada y convenientemente ubicada, en la cual el público en general podrá debatir y plantear preguntas sobre el informe anual de equipo militar y la financiación, adquisición o uso de equipo militar por parte del Departamento de Policía.

(Ord. No. 2007 , § 2, 5-2-2022)

2.52.040 Revisión y renovación anuales de la ordenanza por la que se aprueba la política de uso de equipo militar.

- A. Tras recibir el informe anual sobre equipo militar de conformidad con la sección 2.52.030, el Consejo de la Ciudad deberá realizar una audiencia pública en una reunión ordinaria del Consejo de la Ciudad para revisar toda ordenanza que haya adoptado en virtud de este capítulo que apruebe la financiación, adquisición o uso de equipo militar, y deberá votar sobre la renovación de la ordenanza.
- B. Al considerar si debe renovar la ordenanza, el Consejo de la Ciudad deberá considerar el informe anual sobre equipo militar del Departamento de Policía, y determinar si cada tipo de equipo militar identificado en dicho informe ha cumplido con las normas de aprobación establecidas en la sección 2.52.020(D) de este código y la política de uso de equipo militar. Si el Consejo de la Ciudad determina que un tipo de equipo militar identificado en ese informe anual de equipo militar no ha cumplido con las normas de aprobación, el Consejo de la Ciudad deberá ya sea rechazar la renovación de la autorización para ese tipo de equipo militar o bien exigir modificaciones a la política de uso de equipo militar de manera que se resuelva el incumplimiento.

(Ord. No. 2007 , § 2, 5-2-2022)

DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SAN RAFAEL

- ▶ CAPACITACIÓN
- ▶ SARGENTO ROB CLELAND



RESUMEN DE LA CAPACITACIÓN

ESTÁNDARES Y CAPACITACIÓN DE AGENTES DE LA LEY

Capacitación obligatoria

Capacitación especializada y avanzada

Capacitación de líderes

Capacitación interna

Estándares y Capacitación de Agentes de la Ley

- ▶ La Comisión sobre Estándares y Capacitación de Agentes de la Ley (POST) fue establecida por la Legislatura en 1959.
- ▶ POST estableció los estándares mínimos de selección y capacitación para las agencias de la ley de California.
- ▶ En 2021, la Legislatura le otorgó a POST autoridad adicional para certificar a los agentes de la ley, así como para suspender y descertificar a los agentes de la ley por mala conducta grave.

CAPACITACIÓN OBLIGATORIA POR LEY

Ejemplos

Uso de la fuerza

Armas de fuego

Operaciones de
vehículos de
emergencia

Desescalación

Técnicas de
intervención en
situaciones de
crisis

Conciencia
cultural

Comunicación
en situaciones
de crisis

CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA Y AVANZADA

Ejemplos:

Reconstrucción avanzada de accidentes

Experto en reconocimiento de drogas

Detective de agresión sexual

Investigaciones de homicidios

Técnicas de entrevista e interrogación

Equipo de respuesta ante crisis

Detective juvenil

CAPACITACIÓN EN LIDERAZGO Y ACERCAMIENTO A LAS COMUNIDADES

- EJEMPLOS
- Sherman Block Leadership Institute (SLI)
- Curso para supervisores
- Oficial de capacitación en terreno
- Supervisor SWAT
- Herramientas para tolerancia en la aplicación de la ley
- Supervisor de negociaciones en crisis
- Curso de administración
- Prejuicios implícitos y acercamiento a la comunidad

Capacitación interna

Boletines diarios de
capacitación de
Lexipol

Capacitación en
la difusión de
información



¿PREGUNTAS?

SARGENTO ROBERT CLELAND



**17 de abril de 2024
Punto 3A**

**TÍTULO: DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SAN RAFAEL:
CAPACITACIÓN PARA HACER CUMPLIR LA LEY**

RECOMENDACIÓN: Aceptar el informe.

ANTECEDENTES:

Este informe tiene como objetivo brindar un panorama general de la capacitación obligatoria establecida por Estándares y Capacitación de Agentes de la Ley (POST) y la capacitación adicional que requiere el Departamento de Policía de San Rafael ("SRPD" o "Departamento"). El informe describirá la capacitación obligatoria y cubrirá la capacitación especializada, la capacitación interna, la capacitación de expertos de agencias externas, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las metas y objetivos continuos de la capacitación.

DISCUSIÓN:

Introducción

El Departamento de Policía de San Rafael opera bajo la dirección de Estándares y Capacitación de Agentes de la Ley (POST), una agencia gubernamental responsable ante el Gobernador de California. POST no sólo regula los requisitos de contratación necesarios para convertirse en un oficial de policía, sino que también establece los estándares de capacitación. Después de que un oficial se gradúa de la Academia Básica de Policía, la capacitación es continua y permanente a lo largo de su carrera. El Departamento de Policía de San Rafael se adhiere a estas estrictas directrices y las excede enviando activamente a nuestros empleados a oportunidades de capacitación adicionales.

POST aplica directrices y criterios estrictos para mantener un alto nivel uniforme de vigilancia policial en todo California. Cada agente de la ley, despachador de seguridad pública y supervisor de despacho de seguridad pública debe completar satisfactoriamente el requisito de capacitación profesional continua (CPT) de 24 horas o más de capacitación conforme a POST durante cada ciclo de CPT de dos años. Se puede encontrar una lista completa de la capacitación requerida de habilidades percederas en la subsección (3) *Capacitación que califica y que no califica* [aquí](#). El Departamento de Policía de San Rafael cumple consistentemente y muchas veces excede este estándar anualmente.

Entre los diversos requisitos establecidos por POST, los mandatos de capacitación cubren áreas esenciales como:

- Uso de la fuerza
- Armas de fuego
- Operaciones de vehículos de emergencia
- Desescalada
- Técnicas de intervención en crisis
- Conciencia cultural
- Comunicaciones de crisis

Para ver una lista completa de la capacitación exigida por ley, haga clic [aquí](#).

Además de la capacitación obligatoria requerida por POST, el Departamento de Policía de San Rafael hace hincapié en fomentar y mejorar las habilidades policiales especializadas. Estas habilidades normalmente pertenecen a roles específicos como Detective u Oficial de Tránsito. Muchas de estas habilidades exigen la realización de cursos rigurosos que abarcan 24, 40 y, en ocasiones, hasta 80 horas. Estos cursos están oficialmente avalados por POST y son impartidos por profesionales experimentados en sus respectivos campos. Ofrecen a los participantes los conocimientos necesarios sobre la materia, así como valiosas oportunidades para establecer contactos y actualizaciones sobre cuestiones jurídicas pertinentes. Los diferentes cursos de capacitación que se enumeran a continuación son sólo una muestra de algunos de los cursos que impartimos de rutina en el Departamento.

- Reconstrucción avanzada de accidentes
- Experto en reconocimiento de drogas
- Detective de agresión sexual
- Investigaciones de homicidios:
- Técnicas de entrevista e interrogación
- Equipo de respuesta ante crisis
- Detective juvenil

A medida que el Departamento da prioridad a la educación continua y al desarrollo de habilidades para nuestros oficiales de policía y personal profesional, se pone el mismo énfasis en el cultivo del liderazgo, la planificación de la sucesión y la conciencia cultural. El Departamento de Policía de San Rafael se compromete a fomentar las vías de promoción, avance del liderazgo y desarrollo personal. Abogamos activamente por que nuestros oficiales obtengan títulos universitarios de cuatro años y ofrecemos incentivos educativos y un programa de reembolsos de la Ciudad para continuar los esfuerzos de educación. Además de fomentar la búsqueda independiente de oportunidades educativas, patrocinamos regularmente a los empleados para que asistan a cursos como los que se enumeran a continuación. La siguiente lista es sólo una muestra de algunos de los cursos que utilizamos habitualmente.

- Instituto de Liderazgo Sherman Block (SLI)
- Curso para supervisores
- Oficial de capacitación en terreno
- Supervisor SWAT
- Herramientas para la tolerancia en la aplicación de la ley
- Delitos de odio
- Capacitación en intervención en crisis
- Desescalada
- Aplicación de la ley
- Supervisor de negociaciones en crisis
- Curso de administración
- Prejuicios implícitos y acercamiento a la comunidad
- Diversidad, equidad, inclusión y pertenencia

La gama de oportunidades de capacitación disponibles para los departamentos de policía va más allá de las mencionadas anteriormente. Si bien no es posible brindar en este informe una lista completa de toda la capacitación policial disponible, se puede consultar un catálogo de cursos auspiciados o respaldados por POST [aquí](#). El Departamento de Policía de San Rafael se mantiene firme en su compromiso de ofrecer con regularidad iniciativas actualizadas de capacitación. Además de la capacitación obligatoria, especializada y de liderazgo, distribuimos recursos hacia sesiones semanales de "Capacitación para sesiones informativas", así como sesiones mensuales de capacitación sobre políticas Lexipol.

La capacitación para sesiones informativas se imparte semanalmente al comienzo de cada turno. Incluye debates dirigidos por los supervisores de turno sobre procedimientos, jurisprudencia y aprendizaje basado en escenarios para fomentar un entorno de aprendizaje interactivo. Del mismo modo, la capacitación sobre políticas Lexipol incluye de 15 a 30 políticas al mes que presentan situaciones hipotéticas para que los oficiales se familiaricen con ellas. La participación en ambos cursos es obligatoria para todos los oficiales, a fin de garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos del Departamento.

IMPACTO FISCAL:

No hay impacto fiscal asociado con este informe. Si bien la capacitación para hacer cumplir la ley conlleva costos, el Director de Capacitación del Departamento de Policía de San Rafael colabora estrechamente con el Consejo de la Ciudad para asegurarse de que los gastos de capacitación se mantienen dentro del presupuesto aprobado.

Presentado por:

Scott Eberle
Teniente

ANEXOS:

1. Registro de 18 meses de capacitación

Capacitación del Departamento de Policía de San Rafael durante los últimos 18 meses

1. Conferencia de la Asociación de Oficiales Tácticos de California (CATO)	51. Instructor de capacitación en motocicletas	101. Liderazgo y responsabilidad funcional
2. Manejo de conflictos	52. Negociaciones de crisis para líderes de equipo	102. Intervención en caso de crisis
3. Compensación a los trabajadores	53. Administración	103. Liderazgo civil
4. Resucitación cardiopulmonar (RCP)/Primeros auxilios/Narcan	54. Manejo del estrés	104. PSP/Armas de fuego/Rifle/RCP/Sistema de Telecomunicaciones de las Fuerzas de Seguridad de California (CLETS)
5. Conferencia de la Asociación de Oficiales de Narcóticos de California (CNOA)	55. Desescalada para despachadores	105. Preparación para el despacho
6. Negociaciones de crisis modernas	56. Entrevista e Interrogatorio	106. Manejo de la creciente ola de suicidios
7. Liderazgo de supervisores	57. Tiroteos activos para despachadores	107. UOF - Capacitación de capacitadores
8. Testimonio ante un tribunal	58. Programa de habilidades perecedoras con armas de fuego (PSP)	108. PSP/Armas de fuego/Rifle/RCP/CLETS
9. Uso de la fuerza, defensa personal y tácticas	59. Intervención en caso de crisis	109. Redacción de informes, actualización
10. Despachadores para violencia escolar	60. Habilidades de comunicación en crisis	110. Órdenes de restricción de violencia con armas (GVRO)
11. Asesoramiento entre iguales - Manejo del estrés en incidentes críticos (CISM)	61. Cumbre de bienestar	111. PSP/Armas de fuego/Rifle/RCP/CLETS
12. Curso del equipo de negociación de rehenes (HNT)	62. Supervisión	112. Liderazgo de supervisores
13. Curso de rifle de patrulla	63. Carreras callejeras-Sideshow	113. Actualización de FTO
14. Conducir bajo la influencia (DUI)	64. Código Penal de California sección 290 Reglamento de Seguimiento	114. Manejo de conflictos
15. Guardia de honor	65. Armas de fuego PSP	115. Conferencia CATO
16. UOF/SDAT	66. Oficial de capacitación en comunicaciones avanzadas (CTO)	116. Liderazgo y responsabilidad funcional
17. Liderazgo de supervisores	67. Curso de ciclismo	117. Seminario sobre seguridad en eventos especiales
18. Líder de equipo SWAT	68. UOF - Capacitación de capacitadores	118. CISM/Apoyo entre compañeros
19. Capacitación en sistemas de mando de incidentes (ICS) 300 y 400	69. Terrorismo doméstico para despachadores	119. Curso de administración
20. Academia de policía	70. Bienestar de los despachadores	120. Manejo de la creciente ola de suicidios
21. Ley de registros públicos	71. Manejo de pruebas de la Asociación Internacional de Propiedad y Pruebas (IAPE)	121. Rifle de patrulla
22. Control avanzado de la conducción bajo la influencia en carretera (ARIDE)/Sobriedad en el terreno	72. Terrorismo doméstico para despachadores	122. Registros básicos
23. Manejo de conflictos	73. Curso de rifle de patrulla	123. Academia de policía
24. Museo de la tolerancia	74. Capacitación en entrevistas forenses a menores/multidisciplinario	124. Conferencia sobre maltrato infantil
25. Conferencia sobre maltrato infantil	75. Experto en reconocimiento de drogas	125. Planificación de misiones operativas
26. Investigación básica del lugar del delito (CSI)	76. SWAT	126. Ley de registros públicos
27. Planificación estratégica y de sucesión	77. Habilidades interpersonales para el despacho	127. Curso básico del Instituto Robert Presley de Investigación Criminal (ICI)
28. Armero de Glock	78. Tiroteos activos para despachadores	128. Salud mental - Delitos contra menores en internet (ICAC)
29. Liderazgo de supervisores	79. Redacción de registros	129. Preparación para el despacho

Capacitación del Departamento de Policía de San Rafael durante los últimos 18 meses

30. Clase de miras de punto rojo (RDS)/óptica montada en pistola	80. Negociaciones de crisis para despachadores	130. Despacho táctico
31. Taller de creación de equipos	81. Conceptos básicos de despacho táctico	131. Complacencia en el despacho
32. Curso de reconocimiento de accidentes de peatones y ciclistas	82. Conferencia de la Asociación de Analistas de Inteligencia y Crimen de California (CCIAA)	132. Oficial de capacitación en terreno (FTO), actualización
33. Oficial de capacitación en terreno (FTO)	83. Detección encubierta por chat de delitos contra menores en internet	133. Oficial de capacitación en comunicaciones
34. Academia de despacho	84. Mujeres líderes	134. Fundamentos del liderazgo ejecutivo
35. Investigaciones Google-Apple	85. Actualización de FTO	135. Supervisor de registros
36. Conferencia de Jefes de California	86. Instructor de SDAT	136. Simposio de capacitación de la Comisión sobre Estándares y Capacitación de Agentes de la Ley (POST)
37. Asesoramiento entre compañeros-CISM	87. Academia de despacho	137. Instructor de armas de fuego
38. Supervisión asertiva	88. Seminario del grupo de usuarios CLETS de California (CCUG)	138. Academia de despacho
39. Actualizaciones legales	89. Cumbre de reclutamiento y retención	139. Manejo de propiedad y pruebas
40. Desarrollando la mente para el éxito	90. Liderazgo de supervisores	140. Cumbre de bienestar
41. Fundamentos de investigaciones	91. Cellebrite	141. Desarrollo ejecutivo no. 1
42. Operaciones de conducción	92. Academia Nacional (NA) del Buró Federal de Investigaciones (FBI)	142. Capacitación de equipos de intervención en crisis
43. Supervisión asertiva	93. CISM/Apoyo entre compañeros	143. Supervisión asertiva
44. Lucha después de la lucha	94. California Association of Law	
45. Documentación básica de la escena del crimen	94. Conferencia de la Asociación de Investigadores de Antecedentes Penales de California (CALEBI)	
46. Curso del equipo de negociación de rehenes (HNT)	95. Conferencia de la Sociedad de Manejo de Riesgos y Seguros (RIMS)	
47. Documentación avanzada del lugar del delito	96. Academia básica	
48. Instituto Sherman Block de Liderazgo para Supervisores (SBSLI) Graduación-Cleland	97. Despachadores para violencia escolar	
49. Entrada forzada táctica	98. Conferencia internacional de jefes	
50. Academia de policía	99. Redacción de registros	
	100. Experto en reconocimiento de drogas (DRE), actualización	



**17 de abril de 2024
Punto 3B**

**TÍTULO: CALENDARIO DE REUNIONES DEL COMITÉ CONSULTIVO Y DE
RESPONSABILIDAD FUNCIONAL DE LA POLICÍA PARA 2024**

RECOMENDACIÓN:

Que el Comité Consultivo y de Responsabilidad Funcional de la Policía ("Comité") modifique la fecha o la hora de su reunión de mayo.

ANTECEDENTES:

El 15 de mayo de 2024, la Ciudad de San Rafael participará en el evento "Estado Anual de la Ciudad". Por lo tanto, el personal solicita que el Comité considere la posibilidad de celebrar la reunión más temprano o de pasarla a la semana siguiente.

DISCUSIÓN:

En su reunión del 20 de diciembre de 2023, el Comité adoptó su calendario de reuniones para 2024. El personal ha revisado el uso programado de las Cámaras del Consejo y solicita que el Comité considere cambiar su reunión a cualquiera de las siguientes fechas u horas.

- 8 de mayo de 2024 a las 6 p.m.
- 15 de mayo de 2024 a las 4 p.m.
- 22 de mayo de 2024 a las 6 p.m.

Tenga en cuenta que, dado que esta reunión se celebrará en un momento fuera del horario habitual, se considera una "reunión especial" según el la ley Ralph M. Brown. Una vez que el Comité apruebe la fecha de la reunión, el personal actualizará el sitio web del Comité con la nueva fecha u hora de la reunión de mayo.

IMPACTO FISCAL:

Ninguno

ACCIÓN ALTERNATIVA:

Cualquier otra medida que determine el Comité.

Presentado por:

Angela Robinson Piñón
Asistente del Administrador de la Ciudad